



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO DE OMISIÓN A LA  
ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N°04261-  
2014-0-3204-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LIMA ESTE – LIMA. 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO

AUTOR

VILLAVICENCIO LEIVA WILLTON  
*CÓDIGO ORCID: 0000-0002-3947-361X*

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES  
*CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033*

LIMA – PERÚ  
2019

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR**

**VILLAVICENCIO LEIVA WILLTON**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-3947-361X**

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Facultad de  
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho  
Lima – Perú

**ASESORA**

**ABG. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9176-6033**

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho  
Lima – Perú

**JURADO**

**Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR**

.....  
**Dr. Paulett Hauyon David Saul**  
**Presidente**

.....  
**Mgtr. Aspajo Guerra Marcial**  
**Miembro**

.....  
**Mgtr. Pimentel Moreno Edgar**  
**Miembro**

.....  
**Abg. Ventura Ricce Yolanda Mercedes**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

A mi papá Tomás, por ser la persona  
que a guiado mis pasos.

A mis profesores de la  
Universidad Católica los  
Ángeles de Chimbote -  
ULADECH por haberme  
transmitido sus  
conocimientos.

*Villavicencio Leiva Willton.*

## DEDICATORIA

Con mucho cariño para mi padre  
que en paz descansa.

*Villavicencio Leiva Willton*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04261-2014-0-3204 JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

**Palabras clave:** calidad, omisión a la asistencia familiar y sentencia.

## ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on the crime of omission to family assistance, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 04261-2014-0-3204 JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019? ; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging part: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; that the judgment on appeal: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance very high and very high.

**Keywords:** quality, omission of family assistance and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL .....	viii
INDICE DE CUADROS .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.2. Objetivos de la investigación .....	4
1.2.1. Objetivo general .....	4
1.2.2. Objetivos específicos.....	4
<i>a. Respecto a la sentencia de primera instancia.....</i>	<i>4</i>
<i>b. Respecto de la sentencia de segunda instancia.....</i>	<i>4</i>
1.3. Justificación de la investigación.....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes .....	6
2.1. Bases Teóricas.....	11
2.1.1. Bases teóricas procesales.....	11
2.1.1.1. <i>Garantías generales. ....</i>	<i>11</i>
<i>a) Principio de Presunción de Inocencia. ....</i>	<i>11</i>
<i>b) Principio de Derecho de Defensa.....</i>	<i>11</i>
<i>c) Principio del debido proceso.....</i>	<i>11</i>
<i>d) Tutela Jurisdiccional efectiva.....</i>	<i>11</i>
2.1.1.2. <i>Garantías de la Jurisdicción. ....</i>	<i>12</i>
<i>a) La Unidad y exclusividad de la jurisdicción. ....</i>	<i>12</i>
<i>b) Juez legal o predeterminado por la ley. ....</i>	<i>12</i>
<i>c) Imparcialidad e independencia judicial. ....</i>	<i>12</i>
2.1.1.3. <i>Garantías procedimentales. ....</i>	<i>13</i>



a) <i>Garantía de la no autoincriminación.</i> .....	13
b) <i>Derecho a un proceso sin dilaciones.</i> .....	13
c) <i>La garantía de la cosa juzgada.</i> .....	13
d) <i>La publicidad.</i> .....	13
e) <i>Pluralidad de Instancias.</i> .....	14
f) <i>Igualdad de armas.</i> .....	14
g) <i>La garantía Constitucional de la motivación.</i> .....	14
h) <i>Medios de prueba.</i> .....	14
2.1.2. <i>Derecho penal y la función punitiva del Estado.</i> .....	15
2.1.2.1. <i>Jurisdicción.</i> .....	15
2.1.2.2. <i>La competencia.</i> .....	15
a) <i>Competencia en el caso de estudio.</i> .....	15
2.1.2.3. <i>Acción penal.</i> .....	16
a) <i>Características de la acción penal.</i> .....	16
b) <i>Titular en el ejercicio de la acción.</i> .....	17
c) <i>Prescripción de la acción penal.</i> .....	17
2.1.3. <i>El proceso penal.</i> .....	17
2.1.3.1. <i>Características del proceso penal.</i> .....	18
2.1.3.2. <i>Finalidad del proceso penal.</i> .....	18
2.1.3.3. <i>Clases de proceso penal.</i> .....	19
a) <i>Proceso penal según el Código de Procedimientos Penales.</i> .....	19
b) <i>Proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal.</i> .....	20
2.1.3.4. <i>Los principios en el proceso penal.</i> .....	28
a) <i>Principio de inevitabilidad del proceso penal.</i> .....	28
b) <i>Principio de gratuidad.</i> .....	28
c) <i>Principio de Legalidad.</i> .....	29
d) <i>Principio de lesividad.</i> .....	29
e) <i>Principio de culpabilidad penal.</i> .....	29
f) <i>Principio de proporcionalidad.</i> .....	29
g) <i>Principio de inmediación.</i> .....	29
h) <i>Principio acusatorio.</i> .....	30

i) Principio de congruencia entre acusación y condena. ....	30
j) Principio de Ne Bis In Idem. ....	30
2.1.4. Los protagonistas del proceso penal. ....	31
2.1.4.1. Relación jurídica procesal. ....	31
2.1.4.2. Los sujetos procesales. ....	31
a) Ministerio Público. ....	31
b) Juez Penal. ....	31
c) Imputado. ....	32
d) Abogado defensor. ....	32
e) Agraviado. ....	32
f) El actor civil. ....	32
g) El tercero civilmente responsable. ....	32
2.1.4.3. Las medidas coercitivas. ....	33
2.1.4.4. La prueba. ....	33
a) Objeto de prueba. ....	33
<b>b) La valoración probatoria. ....</b>	<b>33</b>
c) Sana crítica y valoración de las pruebas. ....	34
d) Principios de la valoración de la prueba. ....	34
2.1.4.5. Medios de prueba. ....	36
a) La confesión. ....	36
b) El atestado policial. ....	36
c) Declaración Instructiva. ....	36
d) La testimonial. ....	37
e) Pericia. ....	37
f) Inspección ocular. ....	37
g) La reconstrucción de los hechos. ....	37
h) Los documentos. ....	37
i) Confrontación. ....	37
2.1.5. La sentencia. ....	38
2.1.5.1. La sentencia Penal. ....	38
2.1.5.2. Clases de sentencia. ....	38

2.1.5.3. <i>Contenido de la Sentencia de primera instancia.</i> .....	38
a) <i>Parte expositiva.</i> .....	38
b) <i>Parte considerativa.</i> .....	41
c) <i>Parte resolutivo.</i> .....	54
2.1.5.4. <i>Contenido de la sentencia de segunda instancia.</i> .....	56
a) <i>Parte expositiva.</i> .....	56
b) <i>Parte considerativa.</i> .....	57
c) <i>Parte resolutiva.</i> .....	58
2.1.6. <i>Los medios impugnatorios.</i> .....	59
2.1.6.1. <i>Finalidad de los medios impugnatorios.</i> .....	59
2.1.6.2. <i>Clases de recursos.</i> .....	60
a) <i>Recursos Ordinarios.</i> .....	60
b) <i>Recursos Extraordinarios.</i> .....	60
c) <i>Recursos excepcionales.</i> .....	60
2.1.6.3. <i>Clases de recursos impugnatorios.</i> .....	60
a) <i>Recurso de reposición.</i> .....	60
b) <i>Recurso de apelación.</i> .....	61
c) <i>La casación.</i> .....	61
d) <i>Recurso de queja.</i> .....	61
e) <i>Acción de Revisión.</i> .....	62
2.2.2 <i>Bases teóricas sustantivas</i> .....	62
2.2.2.1. <i>El delito.</i> .....	62
2.2.2.1.1. <i>Conceptos.</i> .....	62
2.2.2.1.2. <i>Clases de delitos.</i> .....	62
2.2.2.1.3. <i>Componentes de la Teoría del delito.</i> .....	63
2.2.2.1.4. <i>Consecuencias jurídicas del delito.</i> .....	64
2.2.2.2. <i>Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.</i> ....	65
2.2.2.2.1 <i>Ubicación del delito en el Código Penal</i> .....	65
2.2.2.2.2. <i>El delito de omisión a la asistencia familiar</i> .....	65
2.2.2.3. <i>La Tipicidad de la sentencia en estudio.</i> .....	66
2.2.2.3.1. <i>Elementos de la tipicidad objetiva.</i> .....	66

2.2.2.3.2 <i>Elementos de la tipicidad subjetiva.</i> .....	68
2.2.2.3.3. <i>Grados de Comisión del Delito.</i> .....	68
2.2.2.2. <i>Jurisprudencia.</i> .....	69
2.2. Marco Conceptual .....	71
2.4. Hipótesis.....	75
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>76</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	76
3.1.1. Tipo de investigación.....	76
<i>Cuantitativa.</i> .....	76
<i>Cualitativa.</i> .....	76
3.1.2. Nivel de investigación. ....	77
<i>Exploratoria.</i> .....	77
<i>Descriptiva.</i> .....	77
3.2. Diseño de la investigación .....	78
<i>No experimental.</i> .....	78
<i>Retrospectiva.</i> .....	78
<i>Transversal.</i> .....	78
3.3. Unidad de análisis .....	79
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	80
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	82
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	83
3.6.1. De la recolección de datos. ....	83
3.6.2. Del plan de análisis de datos. ....	83
3.6.2.1. <i>La primera etapa.</i> .....	83
3.6.2.2. <i>Segunda etapa.</i> .....	84
3.6.2.3. <i>La tercera etapa.</i> .....	84
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	85
3.8. Principios éticos .....	87
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>88</b>
4.1. Cuadro de resultados.....	88
4.2. Análisis de los resultados.....	115

4.2.1. La sentencia de primera instancia.....	115
1. <i>Parte expositiva</i> .....	115
2. <i>Parte considerativa</i> .....	116
3. <i>Parte resolutive</i> .....	117
4.2.2. La sentencia de segunda instancia.....	117
1. <i>Parte expositiva</i> .....	117
2. <i>Parte considerativa</i> .....	118
3. <i>Parte resolutive</i> .....	119
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>120</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>123</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>129</b>
ANEXO 1.....	130
ANEXO 2.....	150
ANEXO 3.....	161
ANEXO 4.....	172
ANEXO 5.....	182

## INDICE DE CUADROS

### Resultados parciales de los cuadros de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la Parte Expositiva.....	88
Cuadro 2. Calidad de la Parte Considerativa.....	90
Cuadro 3. Calidad de la Parte Resolutiva.....	100

### Resultados parciales de los cuadros de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la Parte Expositiva.....	102
Cuadro 5. Calidad de la Parte Considerativa.....	104
Cuadro 6. Calidad de la Parte Resolutiva.....	109

### Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera instancia.....	111
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia.....	113

## I. INTRODUCCIÓN

La justicia en lo que nos permite vivir en armonía en la sociedad, por tanto es importante que los actores de la justicia actúen con eficacia y con respecto a la ley.

**En el ámbito internacional se observó:**

### **Colombia**

Sánchez (2013) refiere que “un ajuste constitucional a la justicia parece necesario pues varias de las deficiencias actuales de la justicia tienen origen constitucional”. Para ello, se requiere hacer un estudio, para determinar lo que está funcionando mal, y de esa forma tener una idea clara de qué es lo que se debe reformar para mejorar la justicia.

### **México**

Hoy en día la tecnología sin duda alguna, es una herramienta que nos facilita a todas las personas e instituciones, sea en el trabajo o la vida cotidiana, siendo así, la implementación de ésta en el ámbito de la justicia es de vital importancia. Al respecto, Ramos (s.f.) afirma: a) facilitar a los ciudadanos el entendimiento de las normas destinadas a regir sus conductas, b) a proveer a la administración precisos patrones normativos para gestionar sus asuntos públicos, c) fortalecer el quehacer legislativo y d) potenciar a la justicia en la tarea de juzgar y resolver los casos sometidos a su consideración.

### **En el ámbito nacional**

Herrera (s.f) afirma: “El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende (...)”.

Opinión que comparto con el citado autor, toda vez que, en la actualidad se ha visto una serie de casos que han puesto a los administradores de justicia en el ojo de la tormenta, como por ejemplo, el reciente caso de la “terramoza que fue violada por un conductor y su copiloto, hecho sucedido en Nazca en el bus Palomino, los presuntos

autores se declararon autores confesos, sin embargo, la fiscal Funny Uribe Tapahuasco, encargada de la 23 Fiscalía Provincial Penal de Lima, dejó en libertad a los presuntos violadores, por supuestamente no contar con los medios probatorios, y porque en el proceso se dio cuenta que tenía competencia en el caso, por cuanto el hecho sucedió en otra jurisdicción” (El comercio, 2018). Situación que ha generado una serie de opiniones negativas contra los administradores de justicia, sumando descredito y falta de confianza por parte de la población hacia los administradores de justicia.

Por otro lado, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes, también requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales. Guerrero (s.f)

### **En el ámbito local:**

En el año 2006, Al parecer, el escándalo de ver a un vocal supremo recibiendo una “coima”, no se aparta del imaginario social. Sin duda, ésta es una válida explicación para entender cómo es que la desconfianza de los peruanos en el Poder Judicial - que en los últimos años siempre ha estado presente en altos porcentajes - se haya incrementado a niveles alarmantes. Según una reciente encuesta, elaborada entre el 9 y 10 de setiembre de este año por la Universidad de Lima, un 97% de personas confía poco (51.7%) o nada (49.7%) en esta institución.

La muestra, realizada sólo en Lima Metropolitana y el Callao en el año 2016, es aplastante, y el Poder Judicial sale jalado en casi todas las preguntas. Ante la consulta de ¿cómo califica la administración de justicia en el Perú?, un 58.5% señala que es mala o muy mala, un 37.3% que es regular, mientras un minúsculo 2.8% responde que es buena. En tanto, sólo un 0.2% y un 8.4% piensa que la justicia es nada o poco corrupta contra un 90.5%, que la considera corrupta o muy corrupta.



Desaprobados en la última encuesta de Ipsos un 77% rechazó al Poder Judicial (24 de Abril de 2016).

### **De otro lado en el ámbito institucional universitario:**

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 00461-2013-0-1807-JM-PE-01, del distrito judicial de Lima -Lima., donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Penal Transitorio, mediante el cual se condenó a A.P.M.A.D.(10059834) por el delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de A.C.M.A., a una pena privativa de la libertad de un año y ocho meses con carácter de efectiva , y al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin variación de la reparación civil, la cual es la suma de mil nuevos soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 14 años, 5 meses y 22 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

#### **1.1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 04261-2014-0-3204-JM-PE-01, del distrito judicial de Lima Este - Lima 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre obre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00461-2013-0-1807-JM-PE-01, del distrito judicial de lima – lima. 2019.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.2.2. Objetivos específicos**

#### ***a. Respecto a la sentencia de primera instancia***

- 1.2.2.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 1.2.2.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 1.2.2.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### ***b. Respecto de la sentencia de segunda instancia***

- 1.2.2.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 1.2.2.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- 1.2.2.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## **1.3. Justificación de la investigación**

La Justificación de éste trabajo, se basa en el problema social que existe con relación a la tardía resolución de los procesos judiciales generando como consecuencia disconformidad y opiniones negativas en contra de los órganos de administración de

justicia, por lo que las sentencias emitidas por éstos, son consideradas en muchos casos: injustas, erradas o manipuladas de manera maliciosa.

La presente investigación es importante, porque hay una gran insatisfacción con las sentencias de los administradores de justicia, no solo en el ámbito nacional, sino también internacional.

Por su parte, la casa de estudios ULADECH (Universidad Los Ángeles de Chimbote) ha establecido un programa de elaboración de tesis, con la finalidad de hacer un estudio respecto de la “Calidad” de las Sentencias, vale decir, que no existen estudios similares que se hayan estudiado o desarrollado.

Desde mi punto de vista, el problema que tiene la justicia en la actualidad no genera tranquilidad en la población, por lo todos debemos reflexionar respecto de la calidad que tiene nuestro sistema judicial, a través de sus sentencias, y a la imagen institucional que en la actualidad prácticamente se ha ido deteriorando.

Mi expectativas con el presente proyecto es la de reflexión y emitir una sana crítica a la calidad que tiene nuestro sistema jurídico, puesto que como integrantes de la sociedad, como futuros abogados es nuestra obligación hacer frente a las irregularidades cometida por los administradores de justicia.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Ricardo León citado por Béjar, 2018 en su artículo “Argumentación judicial; levantando el estándar peruano” señala que el Tribunal Constitucional ha publicado 2 sentencias (Exp.04295-2007-PHC/TC caso Casas Santillán, 22 de setiembre de 2008 y Exp. 00728-2008-PHC/TC caso Giuliana Llamuja Hilares, 13 de octubre de 2008) en las que resume qué entiende por motivación de las resoluciones judiciales, desarrollando el contenido establecido en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución.

(EXP. N.º 04295-2007-PHC/TC, Caso Luís Eladio Casa Santillán, 2008) de fecha 22 de setiembre de 2018:

“Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales

4. Tal como lo ha señalado este Tribunal en anterior oportunidad (Cfr. STC. Exp. N.º 3943-2006-PA/TC, Caso Juan de Dios Valle Molina, fundamento 4), el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.
5. Sin embargo no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. A juicio del Tribunal, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos:
  - a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.
  - b) Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo consistente, las razones

en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

- c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas; que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.
- d) La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como lo ha establecido este Tribunal en la sentencia recaída en el Exp. N.º 1291-2000-AA/TC, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e) La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control en sede constitucional. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).”

Lo expuesto, a diferencia del primer desarrollo que hizo en los años 2002 y 2003, en el que simplemente decía que motivar una resolución judicial consistía en

expresar el proceso mental que había seguido el juez para llegar a su decisión, evitando la arbitrariedad y posibilitando el ejercicio del derecho a la defensa, posteriormente plantea que motivar es:

1) Justificar internamente la decisión. Esto es cuidar la coherencia lógica de los argumentos respetando el principio de contradicción. 2) Justificar externamente la decisión: Dar argumentos que sustenten cada premisa del razonamiento, tanto la que establece la norma aplicable como la que establece el hecho del caso. 3) Evitar hacer motivación aparente: o dar lo que se podría llamar argumentos vacíos. 4) Evitar la ausencia total de motivación. 5) Evitar la motivación insuficiente. 6) Cumplir con el principio de congruencia: Esto es que se resuelva aquello que está contenido en las pretensiones del demandante y en los cargos formulados por la fiscalía en el ámbito penal; en una apelación, que la Sala conteste los agravios planteados por la parte apelante. 7) Razonar los medios probatorios para el establecimiento de los hechos relevantes: Este es un aspecto de la justificación externa del razonamiento. El tribunal constitucional recientemente ha establecido que la valoración probatoria debe ser y abordar cómo de acuerdo a las reglas de experiencia, tal o cual alegación o medio probatorio es evaluado. Sin explicitar las reglas que sirven de base para el análisis probatorio, entonces no hay justificación racional posible.

La sentencia de tres partes, la parte expositiva, considerativa y resolutive. Partes que deben estar en estricta armonía, siendo que el primero relata los hechos que fueron materia de investigación y por ende, materia de juzgamiento, en esta parte, además se detallan el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes; en la segunda, se va encontrar una argumentación compleja, basa en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la parte más importante de la sentencia, puesto que es la motivación de la sentencia, y esta constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juez y esto justifica el fallo al que arribó. La motivación de la sentencia en un principio legal, es una garantía para el condenado y la sociedad, porque es mediante ella que se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad o injusticia; y el último, es la parte final de la sentencia, es donde se materializa la potestad jurisdiccional. (Calderón, 2018)

La motivación de todas sentencias es de vital importancia en las resoluciones actuales, digo actuales porque no siempre fue así.

Pese a que nuestras Constituciones peruanas ordenaban la motivación de la sentencia, no fue precisamente un riguroso hábito judicial. No podía serlo, pues sus alcances no estaban normativamente fijados con precisión, y se pretendía llenar ese vacío de contenidos y alcances mediante jurisprudencia interpretativa, cuyo cometido fue de relativo entendimiento debido a las circunstancias de tiempo y de cultura jurídica desarrolladas en nuestro país. “El código en materia criminal de 1920 no exigía motivación de sentencias cuando estas eran absolutorias” es con el Código de Procedimientos Penales de 1940 que, a través de sus artículos 284° y 285°, se preceptúa, tanto para la sentencia absolutoria como para la condenatoria, la exposición del hecho delictivo y la apreciación de la prueba, producida en la instrucción o en la audiencia como lo establece el artículo 280° de este cuerpo procesal. Estas últimas prescripciones normativas dieron indudable avance al deber de motivación de las sentencias cuya repercusión se puso de manifiesto, para resguardar sobre todo el deber de veracidad del juez. Esta dirección sigue la siguiente ejecución: *“Es nula la sentencia, si de ella se nota que los fundamentos o motivaciones no traducen lo acontecido en la secuela”*. (Béjar, 2018)

En la actualidad, la motivación de las sentencias son de vital importancia, siendo así, la motivación de las sentencias constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato judicial, la cual está regulada en el inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución, cuyo primordial fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. La motivación consiste en el deber de argumentar, es decir, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera de la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho. (Béjar, 2018)

Asimismo, Ruiz Lancina citado por Bejar, 2018, señala que los fines de la motivación, se logra lo siguiente: a) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el principio de la publicidad; b) Hace patente en sometimiento del juez al imperio de la ley; c) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sanción

de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer el por qué concluyo en ese sentido de su contenido; y, e) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los Tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos en las instancias superiores.

Así también, Cáceres Julca citado por Bejar, 2018, señala que la debida motivación debe estar presente en toda la resolución que se emite en un proceso. Esto es así, porque este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuosa, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.

Por otra parte está la sana crítica, que para algunos autores, constituye la posición intermedia frente a la actitud y libertad de criterio que la ley, generalmente, le confiere al juez, para que dicte sentencia o administre justicia, valorando las pruebas según su prudente arbitrio y su conocimiento técnico, en tal sentido, la sana crítica deja al juez para que se forme libre convicción sobre un caso en concreto, pero le obliga a que fundamente su criterio, para ello debe utilizar razonamientos jurídicos. (Flores, 1980).

El debido proceso se constituye como uno de las garantías de los derechos fundamentales y de los principios nominados de la función jurisdiccional, tiene como fin proteger los derechos concedidos a los justiciables y a sus defensores frente a la autoridad. (Chanamé, 2016).

Asimismo, Arroyo, 2012, señala que el debido proceso es un derecho humano de naturaleza procesal y con alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Es considerada como un derecho “continente” porque comprende un conjunto de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los



derechos que consagra, y no uno de manera específica. Esto garantiza que los procesos se lleven acorde a ley, y ninguna de las partes resulte afectada.

## **2.1. Bases Teóricas**

### **2.1.1. Bases teóricas procesales.**

#### **2.1.1.1. Garantías generales.**

##### *a) Principio de Presunción de Inocencia.*

Es el principio que admite prueba en contrario. A consecuencia de este principio, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable; esto es, “cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia, construida de antemano por la ley”. (García, 2013)

##### *b) Principio de Derecho de Defensa.*

Es un principio que tiene que estar presente en todos los procesos para que sea válido. “El derecho a la defensa cuenta con tres características: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y; c) El beneficio de la gratuidad.” Bernal (1999)

##### *c) Principio del debido proceso.*

Es un derecho humano de naturaleza procesal y con alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” porque comprende un conjunto de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. (Arroyo, 2012)

##### *d) Tutela Jurisdiccional efectiva.*

Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. (Chang, 2017)

### ***2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.***

#### ***a) La Unidad y exclusividad de la jurisdicción.***

La unidad ha de ser comprendida, en principio, como la negación de la idea de la fragmentación jurisdiccional. El principio de unidad permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad “unitaria”, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2) del artículo 2º de la Constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general, sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de fueros especiales o de privilegio en “razón” de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda, esta se sustenta en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Según ésta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes han de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancias, e independientes entre sí, denominado Poder Judicial (...). (EXP. N.º 0023-2003-AI/TC, 2004)

#### ***b) Juez legal o predeterminado por la ley.***

El principio de Juez Legal se encuentra ligado al principio de la legalidad. Sólo a través de la ley se puede crear el órgano judicial, su jurisdicción y competencia. Una recta y justa administración de justicia implica el reconocimiento del derecho imprescindible a que el juicio se realice ante un órgano jurisdiccional permanente del Estado, legítimamente constituido y competente para intervenir en el tipo de proceso de que se trate, de acuerdo con la ley vigente. Este derecho es el mismo que el llamado juez natural, que prescribe el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

#### ***c) Imparcialidad e independencia judicial.***

(...) respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones, de modo que sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública. Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. Es en este último plano donde se sientan las bases para poder hablar de una real independencia institucional que garantice la

correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio de la Ley y la Constitución antes que a cualquier fuerza o influencia políticas. (EXP. 2465-2004-AA/TC, 2004)

### ***2.1.1.3. Garantías procedimentales.***

#### ***a) Garantía de la no autoincriminación.***

Este principio de no autoincriminación inicia con el derecho a guardar silencio y culmina con el ejercicio del derecho a declarar con la garantía de orientación técnica (Art. 71.2.d NCPP), y sin la utilización de métodos o técnicas para influir sobre su libertad de autodeterminación (Art. 157.3 NCPP). La garantía de la no autoincriminación, no comprende la realización de actos ilegítimos (...) (Reynaldi, 2018)

#### ***b) Derecho a un proceso sin dilaciones.***

Este derecho hacer referencia a un proceso sin dilaciones indebidas, puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos del Derecho Privado que hayan sido parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencia. (Apolín, s.f.)

#### ***c) La garantía de la cosa juzgada.***

Es una institución mediante la cual se garantiza que una vez alcanzada una sentencia definitiva, ésta ya no está sujeta a impugnaciones, en ese sentido, la disposición de la sentencia definitiva es invariable, es la verdad última, no sujeta a revisión. La cosa juzgada es una garantía de definitiva de las resoluciones dictadas por la autoridad judicial. (Gómez & Domínguez, 2016).

#### ***d) La publicidad.***

Es el principio que permite y garantiza que el público tenga la facultad de presenciar las sesiones de la audiencia o el Juicio Oral; esto con base a lo establecido en el Código Procesal Penal, el cual señala que las Audiencias deban ser publicadas

bajo sanción de nulidad. El público puede concurrir y tomar conocimiento de quien es sometido al juzgamiento, el delito que se imputa y todos los detalles. La Sala puede limitar este derecho en los casos establecidos por ley. (Calderón, 2007)

*e) Pluralidad de Instancias.*

La Pluralidad de instancia es un principio y a la misma vez es un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra regulada en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea revisada en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (García Toma, 2016).

*f) Igualdad de armas.*

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de forma precisa, inmediata y detalladamente la imputación que es formula en su contra, y que éste tiene derecho a ser asistido por un Abogado Defensor de su elección o, o de no contar con uno, de ser el caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. (Loutayf & Solá, 2017).

*g) La garantía Constitucional de la motivación.*

La motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía grande de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como en un croquis topográfico, el itinerario lógico que el juez ha recorrido para llegar a su conclusión; en tal caso, si la conclusión es equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación, en qué etapa de su camino perdió el juez la orientación. (Piero Calamadrei citado por Becerra, 2019)

*h) Medios de prueba.*

Son los elementos o instrumentos que utilizan los litigantes para convencer al juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos contenidos en las alegaciones. También se utiliza esa expresión para significar el contenido de los

referidos elementos, utilizándose entonces la denominación de fuentes de prueba. (Campos, 2017).

### **2.1.2. Derecho penal y la función punitiva del Estado.**

(...) el único que ejerce la titularidad del derecho (...) es el Estado, no existiendo, por ahora, cualquier posibilidad que esta situación se replantee. Se encuentra, pues, reprobada la llamada “autojusticia”, venganza privada, ejecución extrajudicial, desaparición forzada, etc. (...) la potestad penal del Estado, por virtud de la cual puede declarar punibles determinados hechos a los que impone penas o medidas de seguridad. Ello es entonces expresión del poder único y exclusivo del Estado para ejercer la violencia legítima. La violencia penal no es sino un aspecto de aquella (...) El Derecho penal subjetivo –también llamado derecho a castigar o ius puniendi- es el derecho que corresponde al Estado a crear y aplicar el Derecho penal objetivo. (López, s.f)

#### ***2.1.2.1. Jurisdicción.***

Es una función de los jueces, así como de los límites de su poder de juzgar, por razón de la materia o por razón de territorio, partiendo del principio de que todo juez es competente para ejercer la función juzgadora dentro de un espacio territorial determinado (distrito judicial, en el caso peruano) y en el fuero que le está legalmente atribuido (fuero civil, penal o privativos). (Flores, 1980)

#### ***2.1.2.2. La competencia.***

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos por la ley, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación de conformidad con el inciso 3 del art. 138 CPP.

##### ***a) Competencia en el caso de estudio.***

En el caso materia del presente la competencia será se prescribe en el Inc. 2 del art. 28 del CPP.

### **2.1.2.3. Acción penal.**

El Ministerio Público es el titular y tiene el monopolio de la acción penal pública, la ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (Ministerio Público, 2018).

#### *a) Características de la acción penal.*

Según (Ostos, 2012) son los siguientes:

*i) La acción es universal.-* Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

*ii) La acción es general.-* La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

*iii) La acción es libre.-* La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto. En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima.

*iv) La acción es legal.-* Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente.

*v) La acción es efectiva.-* Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute.

*b) Titular en el ejercicio de la acción.*

Su ejercicio está monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte como son la acción privada o querellas (Calderón, 2007).

*c) Prescripción de la acción penal.*

Conforme a lo señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia la prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al *ius punendi*, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella. Dicho de otro modo, en una Norma Fundamental inspirada en el principio *pro homine*, la ley penal material otorga a la acción penal una función preventiva y resocializadora, en la cual el Estado autolimita su potestad punitiva; orientación que se funda en la necesidad de que, pasado cierto tiempo, se elimine toda incertidumbre jurídica y se abandone el castigo de quien lleva mucho tiempo viviendo honradamente, consagrando de esta manera el principio de seguridad jurídica. Así, la ley considera varias razones que permiten extinguir la acción penal, en virtud de las cuales el Estado autolimita su potestad punitiva: causas naturales (muerte del infractor), criterios de pacificación o solución de conflictos sociales que tienen como base la seguridad jurídica (cosa juzgada o prescripción) o razones sociopolíticas o de Estado (amnistía). (EXP. N.º 02407-2011-PHC/TC, 2011)

**2.1.3. El proceso penal.**

El proceso penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Reclamar un derecho o defenderte de una acusación no puede ser instantáneo, sino a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo todos a lo largo del tiempo. Es definido por tal motivo, como el “conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción”. (Castro, 2000)

### ***2.1.3.1. Características del proceso penal.***

Según (Calderón, 2007) son las siguientes:

- Los actos del proceso son realizados por órganos jurisdiccionales, preestablecidos en la Ley; éstos acogen la pretensión punitiva del Estado que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo, y aplican la ley penal al caso concreto.
- Con el proceso penal se aplica la norma del derecho penal objetivo al caso concreto, Carnelutti, señala: “El proceso penal regula la realización del Derecho Penal objetivo y está constituido por un complejo de actos en el cual se resuelve la punición del reo”.
- El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales (Juez, Acusado, Ministerio Público, Parte Civil), surgen relaciones jurídicas de orden público.
- El objeto principal del Proceso Penal, como lo llama Pietro Castro, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los penales. Pero también es importante la restitución de la cosa de que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.
- Para que se dé el Proceso Penal, es necesario que exista un hecho o acto humano, que se encuadre en un tipo penal, y que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice. La individualización del autor o partícipe, es fundamental; en el curso de la investigación se puede recurrir a diferentes medios técnicos y científicos con los que cuenta la criminología para su identificación.
- El proceso penal no puede desaparecer ni adquirir distinta fisonomía por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso, como el proceso civil, y aunque quieran, no pueden exonerar de culpa.

### ***2.1.3.2. Finalidad del proceso penal.***

Los fines del proceso penal son de dos clases: 1) Fin general e inmediato, que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir, la represión del hecho punible



mediante la imposición de una pena; y 2) Fin mediato y trascendente, que consiste en restablecer el orden y la paz social. (Calderón, 2007)

### **2.1.3.3. Clases de proceso penal.**

#### **a) Proceso penal según el Código de Procedimientos Penales.**

Según el Código de Procedimientos Penales de 1940, hay 03 tipos, los cuales son: Ordinario, Sumario y Especial.

- a. *Ordinario.*- Está conformada por las etapas de instrucción y enjuiciamiento (juicio oral) de instrucción tiene un plazo de 4 meses prorrogable a dos meses adicionales. Finalizada dicha etapa, los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se realicen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema. (Ronald, 2014)
- b. *Sumario.*- El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Santana, 2014)

c. *Procedimientos Especiales*. En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial. Estos procedimientos son: a) *La Querrela*. Está reservado para los delitos que se persiguen por acción privada, es decir para aquellos que requieren denuncia e impulso de la parte agraviada o que se sienta ofendida, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad. La denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público y menos la Policía Nacional en su función de investigación. Y ii) *Las Faltas*. Son aquellos comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales. El proceso de faltas en nuestra legislación se encontraba legislado desde el siglo XIX Código de Enjuiciamientos Penales de 1863; asimismo en el Reglamento de Jueces de Paz, se estipulaba como debían ser tratados los procesos por faltas. Luego se contempló su tratamiento en el Código de Procedimientos en Materia Criminal (Ley 4019) de 1919 y en el Código de Procedimientos Penales vigente (Ley 9024) de 1940. La instrucción está a cargo del Juez de Paz Letrado, quien cita a las partes a una audiencia de esclarecimiento de los hechos e inicialmente promueve y propone que las partes puedan arribar a un acuerdo conciliatorio con reparación de los daños ocasionados de ser el caso. (Quiroz, s.f.)

*b) Proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal.*

El Nuevo Código Procesal Penal de 2004 se rige por las reglas del proceso común penal.

Según (Ministerio Público, 2018) las etapas del proceso penal son:

- *Etapas 1. Investigación Preparatoria*

En esta etapa el Fiscal, Dirige la Investigación, Solicita medidas coercitivas y Reúne los medios de prueba.

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional.

Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciantes o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública.

Durante esta etapa le corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa.

La investigación preliminar comprende dos partes:

\* *La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)*

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones

que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal.

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

\* *La Investigación Preparatoria*

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales.

Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la

intervención del Juez de la Investigación Preparatoria – como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley.

Durante la Investigación Preparatoria se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos.

Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.

- *Etapa 2. Etapa Intermedia*

En esta etapa el Fiscal presenta i) la acusación o ii) solicita sobreseimiento (archivamiento), por su parte el Juez de la Investigación preparatoria i) escucha al fiscal y ii) Controla o decide sobre la solicitud del fiscal.

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

- \* El hecho no se realizó.
- \* Este no es atribuible al imputado.
- \* No está tipificado.
- \* Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- \* La acción penal se ha extinguido.
- \* No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.

- \* No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa.

De otro lado, en el caso de que el Fiscal decida formular acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

Para la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor del acusado y no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. El Juez también debe pronunciarse sobre los eventuales defectos de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el sobreseimiento (que puede dictarse de oficio o a solicitud del acusado o su defensa), la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias.

Finalizada la audiencia el Juez resuelve inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notifica a las partes.

Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispone la devolución de la acusación y suspende la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanuda.

Posteriormente, el Juez dicta el auto de enjuiciamiento, en el cual, además, debe pronunciarse sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazarlas, pudiendo disponer, de ser el caso, la libertad del imputado. Posteriormente, será el Juez Penal el que dicte el auto de citación a juicio.

- *Etapa 3. Juicio Oral*

En esta etapa el juez penal i) dirige el debate (Fiscal sustenta la acusación y el abogado sustenta la defensa), ii) Decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado (emite sentencia).

La etapa del juicio oral, es considerada como la más importante en el nuevo modelo procesal penal, y esta se efectúa con base a la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.

Una vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas - salvo las excepciones contempladas en la Ley - hasta su conclusión. Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de la misma. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso.

En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda.

El Juez Penal o el Presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirigen el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes.

## *Tipos de procesos en el Nuevo Código Procesal Penal*

### *- Proceso penal común*

Se encuentra prescrito en el libro tercero del NCPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento y éstas están reguladas en el libro segundo del acotado cuerpo normativo.

Todos los delitos de ejercicio de la acción pública serán investigados y juzgados mediante un único proceso común. Solo los delitos de ejercicio privado de la acción serán juzgados mediante un proceso especial (Quiroz, s.f.)

### *- Procesos especiales*

Los procesos especiales se encuentran regulado en el libro quinto del NCPP de 2004, “*Los procesos especiales permiten evitar que la causa llegue al juzgamiento, reduciendo las etapas del proceso y su duración, con ello se busca la celeridad en la administración de justicia, incluyendo algunos beneficios para las partes \_ sobre todo para el imputado. Asimismo se presentan para casos especiales, dada a las características del imputado (altos funcionarios o inimputables) o por hechos punibles de connotación leve (faltas) o de acción privada*”. (Quiroz, s.f.)

A continuación se detallarán los diversos procesos especiales que regula el Nuevo Código Procesal Penal:

#### *1. El proceso inmediato*

Este es el procedimiento especial que expresa con más nitidez el objetivo de buscar la simplificación y celeridad del procedimiento en aquellos casos de delitos flagrantes o que no requieran investigación. El artículo 446 del CPP establece que los supuestos de hecho del proceso inmediato son los de haberse sorprendido al imputado en flagrante delito; que el imputado ha confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes. (Mavila, 2010)



## *2. El proceso por razón de la función pública*

Esta figura jurídica se encuentra regulada en la Sección II del Libro Quinto del NCPP, considerando los siguientes procesos como procesos por razón de la función pública: i) El Proceso por Delitos de Función Atribuidos a Altos Funcionarios Públicos, ii) El Proceso por Delitos Comunes atribuidos a Congresistas y Altos Funcionarios Públicos, y iii) El Proceso por Delitos de Función atribuidos a otros Funcionarios Públicos. (Código Penal, 2014)

## *3. El proceso de seguridad*

El primer asunto a discernir en este tipo de proceso es si será aplicable o no una pena al imputado. Si la respuesta es afirmativa se desechará de plano la posibilidad del proceso de seguridad el mismo que sólo se instaura cuando al finalizar la Investigación Preparatoria el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad. (Mavila, 2010)

## *4. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal*

Este tipo de proceso opera esencialmente para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado – querrela (Quiroz, s.f.).

Cesar San Martín citado por (Mavila, 2010), señala “la característica más importante de los delitos privados es que la persecución está reservada a la víctima”.

## *5. El proceso de terminación anticipada*

Este modelo de procedimiento está basado en el principio del consenso y se ubica en el objetivo político criminal de lograr una justicia más rápida y eficaz aunque respetando el principio de legalidad. Sería un “filtro selectivo consensualmente aceptado” según Padovani, en tanto el modelo, por su premialidad auspicia a su utilización. (Mavila, 2010)

## *6. El proceso por colaboración eficaz*

Es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal premial a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida

de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal. (Mavila, 2010)

### *7. El proceso por faltas*

Regula el proceso por faltas; en el plano de la competencia las faltas queda a conocimiento de los Juzgados de Paz Letrado conforme lo especifica la Ley N° 27939 – Ley que establece en casos de faltas y Ley N° 29990 Ley que elimina la conciliación en los procesos por violencia familiar; que limita la competencia al Juez de Paz Letrado, dando inicio al procedimiento mediante denuncia oral o escrita. De igual forma se tiene las recientes modificaciones efectuadas mediante Ley N° 30076 – ley que modifica el código penal, código procesal penal en relación a que incorpora la reincidencia artículo 46-B y la habitualidad artículo 46-C, crea el registro de denuncias por faltas contra la persona y el patrimonio en su quinta disposiciones complementarias finales y en la sexta prevé los deberes de verificación y comunicación al fiscal penal en caso de reincidencia o habitualidad del agente activo. La orientación del Nuevo Código Procesal Penal, es la no intervención del Ministerio Público en el proceso por faltas, lo que pone en duda de que el principio del debido proceso se esté aplicando, puesto que la infracción denunciada no es formalizada o no existe acusación. Al margen de ello corresponde al Juez que conoce de las faltas brindas las garantías del debido proceso tanto a imputado como al perjudicado. (Quiroz, s.f.)

#### ***2.1.3.4. Los principios en el proceso penal.***

##### *a) Principio de inevitabilidad del proceso penal.*

Conocido como garantía de juicio previo. Este principio se manifiesta en la siguiente frase: “No hay pena sin previo juicio”. Un ciudadano solo puede ser pasible de pena, si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales. (Calderón, 2007)

##### *b) Principio de gratuidad.*

Con la normatividad vigente a la actualidad, el servicio de justicia penal es absolutamente gratuito, de tal manera que no existe ningún límite u obstáculo para el

acceso a la justicia; pero principalmente por la naturaleza pública de la persecución (Calderón, 2007).

*c) Principio de Legalidad.*

El principio de legalidad constituye la máxima garantía de la libertad individual, al delimitar el poder del Estado frente a los individuos, puesto que solo a través de la ley dictada por los órganos competentes y a través de los procedimientos preestablecidos, se determina qué acciones pueden ser consideradas como delitos y qué sanciones se puede aplicar por dicho delito, así como quién es el funcionario competente para imponer la pena o medida y cómo debe ser el proceso en el cual se determina la imposición de la pena o medida. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

*d) Principio de lesividad.*

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros. (Vega, 2018).

*e) Principio de culpabilidad penal.*

Este principio constituye uno de los límites al ius puniendi del Estado y significa que para imponer una pena a un sujeto es preciso que se le pueda culpar, responsabilizar del hecho que motiva su imposición. (Vargas, 2018).

*f) Principio de proporcionalidad.*

Este principio pone un límite y evita la utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos, y éstas no deben sobrepasar la responsabilidad por el hecho. (Fernández, 2017).

*g) Principio de inmediación.*

Por este principio debe establecerse la comunicación entre el juez y las personas que obran en el proceso. En este caso se está frente a la inmediación subjetiva, que se entiende como la proximidad del Juez con determinados elementos personales

o subjetivos. Supone también que el acto de prueba se practique ante su destinatario, es decir, ante el Juez. Cuando se refiere a la proximidad del Juez con cosas o hechos del proceso, se tiene la inmediación objetiva. (Calderón, 2007)

*h) Principio acusatorio.*

Tiene las siguientes características: “a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad”. (Expediente N°2005-2006-PHC/TC, 2006)

*i) Principio de congruencia entre acusación y condena.*

El principio de congruencia está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso. (Béjar, 2018)

*j) Principio de Ne Bis In Idem.*

Este principio tiene una doble configuración sustantiva y procesal: a) *Ne bis in idem sustantivo*. Nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho. Se expresa la imposibilidad que recaiga dos sanciones sobre el mismo objeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador. A través de esta formulación se impide que una persona sea castigada dos o más veces por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento (...) b) *Ne bis in idem procesal*. Nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, se proscribire la persecución penal múltiple, no es posible que un mismo hecho sea objeto de dos procesos distintos, de esta manera se impide la dualidad de procedimientos. (Calderón, 2007)

## **2.1.4. Los protagonistas del proceso penal.**

### ***2.1.4.1. Relación jurídica procesal.***

La relación procesal en lo penal es similar a la de un proceso civil, no siendo idéntica por la diversidad de intereses y posiciones de los sujetos procesales, por ello se afirma que es una relación jurídico procesal compleja, donde cada sujeto tiene pretensiones, que en algunos casos se confrontan y en otras se coadyuvan, es el supuesto del Ministerio Público con la parte civil o del inculcado con el tercero civilmente responsable. Toda relación procesal tiene dos aspectos: *a) Material*, que está dado por la pretensión principal (imposición de la sanción), de la cual surge la relación entre el Ministerio Público y el inculcado frente al juez, y accesoria (reparación del daño causado con el delito) de la que surge la relación que comprende la parte civil o el tercero civilmente responsable. Y *b) Formal*, debe verse las formas según las cuales se debe proceder y con las cuales pueden ejercerse las facultades jurídico – sustanciales. (Calderón, 2007)

### ***2.1.4.2. Los sujetos procesales.***

Modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales; se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al procesado o encausado, al actor civil y al tercero civilmente responsable (Calderón, 2007, pág. 45).

#### ***a) Ministerio Público.***

Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. (Ministerio Público, 2019).

#### ***b) Juez Penal.***

Es el que tiene control sobre la legalidad en el ejercicio de la acción penal, porque en el procesamiento de quien es emplazado por el Fiscal requiere autorización o decisión judicial, correspondiendo al Juez evaluar si la promoción de la acción penal se adecua a los requisitos establecidos en la ley procesal; dicho deber de control se intensifica en la etapa intermedia ante la acusación del señor Fiscal Superior,

correspondiéndole entonces a la Sala Superior efectuar el control correspondiente. (Ministerio Público, 2019)

*c) Imputado.*

Es uno de tres sujetos fundamentales del proceso. Es el sujeto pasivo de la relación procesal contra quien se dirige la pretensión punitiva penal, a quien se le atribuye la comisión de un delito y al que se le concede o reconoce el poder de resistencia a la imputación formulada por el acusador frente al órgano jurisdiccional. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

*d) Abogado defensor.*

Es la persona que tiene a cargo la defensa del imputado, acusado o demandado, como se le llama en el proceso civil o penal. Tiene como función patrocinar al sujeto pasivo de la relación procesal en los actos en que éste debe actuar personalmente y de representarlo en todos los demás actos como probidad y lealtad, teniendo en cuenta que es un auxiliar de los órganos jurisdiccionales. (Chanamé, 2016)

*e) Agraviado.*

Es la persona a la que se vulneró un derecho tutelado por la ley, es víctima de delitos o faltas de acción u omisión dolosas y culposas, que se ocasionan al sujeto de derecho a la psique y soma (cuerpo y espíritu), puede darse en racionales diversas, patrimonial o extrapatrimonial (...) (Chanamé, 2016)

*f) El actor civil.*

Es el agraviado quien pueda incorporarse como actor civil en el proceso penal (parte civil del anterior sistema procesal) (Galvez, Rabanal & Castro, 2013).

*g) El tercero civilmente responsable.*

Es la persona natural o jurídica que sin haber si parte de la comisión del delito, está obligado a pagar las consecuencias económicas. Esto debido que su responsabilidad nace de la ley civil; como ejemplo de ello, podemos señalar, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores edad, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad

del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor (Villanueva, 2016).

#### **2.1.4.3. Las medidas coercitivas.**

Son las limitaciones a los derechos fundamentales a efectos de evitar los riesgos de que el proceso penal no concrete de forma efectiva su finalidad. (Ugaz, 2012)

Tiene como característica: a) cautelar, para garantizar que el proceso penal se efectúe dentro de la ley y los fines que tiene el proceso; b) provisional, porque tiene un plazo determinado; c) son instrumentales, porque dependen del proceso y están orientadas para cumplir con los fines del proceso; d) coactivas, se usa la fuerza pública para el cumplimiento de los fines, y e) urgencia, porque son adoptadas por en circunstancias que objetivamente generan riesgo para la futura eficacia del proceso. (Zubieta, 2013)

Y estas se clasifican en medidas coercitivas personales y medidas coercitivas reales. (Neyra, s.f.)

#### **2.1.4.4. La prueba.**

Es la forma como se demuestra la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley, y están encaminadas a demostrar la verdad o falsedad de los hechos inducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. (Flores, 1980)

##### **a) Objeto de prueba.**

Florián citado por (Calderón, 2007) es todo aquello sobre lo que el Juez debe tener conocimiento y que es necesario para resolver la controversia sometida a su examen.

##### **b) La valoración probatoria.**

La valoración constituye el centro del razonamiento probatorio; porque es el razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema

jurídico, por medio del denominado “derecho a la prueba”, exige la aplicación de las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia. (Obando, 2013)

*c) Sana crítica y valoración de las pruebas.*

Siendo la finalidad de la prueba es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse. La plena convicción no la obtiene el juez, generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso. El convencimiento que implica la decisión del juez debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba; utilizando como guía los siguientes sistemas de a) *El de la prueba legal o tarifada*, cuando su valoración de la prueba está regulada por ley; b) *La libre convicción o prueba racional*.- Tomar una decisión sobre los casos siguiendo vuestra conciencia y vuestra íntima convicción; y 3) *La Sana Crítica*.- Es el que se remite a los criterios de lógica y de experiencia, por acto voluntario del juez. (Grupo Jurídico Veritas Lex S.C., 2016)

*d) Principios de la valoración de la prueba.*

- Principio de legitimidad de la prueba

Este principio ha sido recogido por el artículo VIII.1 del Título Preliminar del N.C.P.P., mismo que lo regulan señalando que; todo medio de prueba sólo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. (N.C.P.P., 2014)

- Principio de ineficacia de la prueba ilícita

Este principio tiene como base en el principio de legalidad, que rige a toda la actividad procesal. Es por ello que se debe hacer cierta discriminación de los elementos de prueba, teniendo en cuenta la naturaleza del caso. Es en este punto donde se aplica el principio de legalidad, no permitiendo la incorporación del procedimiento probatorio, las probanzas que no sean viables para el caso; por otra parte, al tratar éste principio hay que diferenciar, a la prueba expresa o implícitamente prohibida por Ley y aquella que adquirida en forma ilícita. (Ramírez, 2005)

- Principio de comunidad de la prueba



Este principio hace referencia a que, una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes ya no hacen parte de quien las promovió sino que hacen parte del proceso. Estas pruebas deben ser sustraídas de la disposición de las partes, para ser adquiridas objetivamente por el proceso. Es decir, las pruebas introducidas legalmente tendrán como función probar la existencia o inexistencia de los hechos independientemente si llegan a perjudicar o no a la parte que promovió o a su contradictor. (Nicholls, 2013)

- Principio de contradicción a la prueba

Este principio hace referencia que cada parte interviniente en el proceso tiene un interés particular en él, como consecuencia de ese choque entre ambas partes, estos deben demostrar la verdad de sus afirmaciones o pretensiones, y a raíz de este nace la necesidad de que se ejerza un control recíproco entre sí, con el objeto de precautelar los respectivos derechos. Es así como surge esa contradicción, que dará pie al desarrollo del principio tratado. Debe tener en cuenta que este principio está implícito dentro de la garantía constitucional del debido proceso, por ello que se debe brindar la oportunidad razonable de tomar posición a cada una de las partes, así como de pronunciarse, de contradecir las afirmaciones, pretensiones o pruebas presentadas por la otra parte. (Ramírez, 2005)

- Principio de carga de la prueba

Según el artículo 96 del Código Procesal Penal, el quien alega un hecho debe probarlo, salvo disposición contraria de la ley

En el proceso penal por excelencia, y por disposición legal contenida en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la carga de la prueba recae, valga la redundancia, en el Ministerio Público. En ese sentido, el Fiscal quien afirma la comisión de un delito en la concurrencia de hechos acaecidos en la realidad, es su deber probarlo. Por otro lado, Código Procesal Penal en su Título Preliminar, artículo IV, señala que el facultado para iniciar la acción penal es el Ministerio Público, quien además “tiene el deber de la carga de la prueba”. (Herrera, s.f.)

- Principio de conducencia y utilidad

Tiene que ver con la relevancia que tienen los hechos probados, si estos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, la excesiva cantidad de medios de prueba referidos al mismo hecho, lo cual resulta inútil. (Calderón, 2007)

- Principio de pertinencia

La pertinencia tiene que ver con la relación que debe existir entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar y el medio de prueba que se quiere utilizar (Calderón, 2007).

**2.1.4.5. Medios de prueba.**

*a) La confesión.*

Consiste en la admisión de los cargos o imputación de parte del imputado, ya sea como autor o partícipe. Debe tenerse en cuenta que esta debe ser hecha de manera libre ante el Fiscal o Juez con presencia de abogado, la que debe ser corroborada con otros elementos de prueba. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

*b) El atestado policial.*

Documento policial de carácter administrativo, es el medio por cual se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones. (Poder Judicial, 2018)

*c) Declaración Instructiva.*

Es la declaración que presta el procesado inculcado ante el Juez Penal, en el día y hora establecida, respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación; y si por enfermedad o algún impedimento físico no puede asistir, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. El Juez, de esta declaración, debe hacer constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto se le asigna en forma obligatoria un abogado de oficio. (Anónimo, s.f)

*d) La testimonial.*

Es la acción de prestar declaraciones como testigo. Testigo es en cuya presencia, y de intento o por azar, se cumple un hecho que cae bajo sus sentidos, que puede comprobar y del cual puede guardar memoria (Flores, 1980).

*e) Pericia.*

Es la persona especializada que auxilia al Juez con la formulación de dictámenes que son versados en una rama del saber humano. La pericia es la declaración que hacen las personas técnicas nombrados por el Juez, luego de examinar a las personas o cosas que tuvieron que ver con la perpetración del delito materia de resolución. (Calderón, 2007)

*f) Inspección ocular.*

(...) es una diligencia de suma importancia que implica, en algunos casos, la reconstrucción del evento materia de investigación judicial (...) medio de prueba por percepción, consistente en que el magistrado examine por sí mismo o acompañado de peritos, las personas, cosas o situaciones de hecho que constituyen objeto de prueba en un juicio. (Flores, 1980)

*g) La reconstrucción de los hechos.*

Es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por finalidad reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, a través de las versiones que han aportado los imputados, agraviado y testigos, incluyendo también cualquier otra prueba relacionada con el hecho de verificar. (Rivas, s.f.)

*h) Los documentos.*

García Valencia citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013) al respecto señala que se entiende por documento a toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente expreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografía, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

*i) Confrontación.*

Es una diligencia que consiste en poner frente al testigo o agraviado al inculpado o inculpados, a efectos de que encontrándose frente a frente, aclaren

algunos hechos contradictorios, de forma que se determine quién dice la verdad y consecuentemente se esclarezcan los hechos. (Calderón, 2007)

#### **2.1.5. La sentencia.**

Es la decisión dictada por el Juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión; también se puede decir que es un acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Flores, 1980).

##### **2.1.5.1. La sentencia Penal.**

La sentencia es la decisión que legítimamente dictada por un Juez. Es la forma de dar término a la pretensión punitiva, vale decir, que es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. (Calderón, 2007)

##### **2.1.5.2. Clases de sentencia.**

Hay don clases de sentencias: *a) Sentencia absolutoria*, es la sentencia que concreta la pretensión punitiva del Estado, por falta de fundamentos de hecho y/o jurídicos. La absolución se pronuncia siempre respecto al fondo de la cuestión controvertida; y *b) Sentencia condenatoria*, es la sentencia que acepta en todo o en parte los extremos de la demanda, o de la denuncia. Sus resultados en la práctica, son: una prestación en el orden civil o privativo; una pena en el campo criminal (Flores, 1980)

##### **2.1.5.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.**

###### *a) Parte expositiva.*

También puede denominarse parte introductoria de la sentencia, y es la parte que contiene el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (Castro, 2006). Tal como sigue:

###### i) Encabezamiento

Schonbohm citado por (Béjar, 2018) señala que además de los datos requeridos por el artículo 394, inciso 1 del Código Procesal Penal son fundamentales para la debida identificación del proceso y la cosa juzgada, es necesario otros requisitos complementarios, como por ejemplo, el número del expediente. En cumplimiento de

la norma se debe incorporar los datos del acusado, aunque no señale cuáles, ni el nivel de detalle que debe consignarse. En todo caso, precisa, la orientación siempre debe ser incorporar todos los datos necesarios para identificar al acusado de manera indubitable. Por esta razón propone incorporar otros datos del acusado, como son los siguientes:

- a) Los dos apellidos, los demás nombres, el apodo, el nuevo apellido si éste ha sido cambiado por casamiento u otros motivos.
- b) La profesión.
- c) El lugar de residencia o lugar donde se encuentra el sentenciado en el momento de la emisión de la sentencia.
- d) El estado civil.
- e) El día y lugar de nacimiento.
- f) La nacionalidad.
- g) Los datos del representante o de los representantes legales en caso de menores de edad o personas bajo tutela.
- h) La situación del acusado, indicando si éste se encuentra preventivamente detenido, y en tal supuesto desde cuándo y dónde. Esta información es necesaria, por ejemplo en caso de una medida cautelar, pues servirá para contabilizar el tiempo que el acusado ha estado en la cárcel. Sobre el particular, el artículo 399, inciso 1, segunda frase, del NCPP obliga al juez en el caso de imposición de pena privativa de libertad efectiva a descontar el tiempo que el acusado haya estado detenido, sea por prisión preventiva, detención domiciliaria o detención sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición en el caso de una pena de prisión efectiva. En el caso que el acusado en el momento de emitir la sentencia ya no se encuentre detenido, entonces estas informaciones deberían incluirse en la fundamentación de la sentencia como parte de la historia procesal. Asimismo, es aconseja mencionar, el delito por el que se condenó al acusado o, en el caso

de absolución, por cuál había sido acusado, a fin de facilitar la distinción de los procesos. También señala que se debe mencionar en la cabecera a los querellantes con sus representantes legales.

- ii) Asunto.- según Castro (2006), es la parte donde se desarrolla la materia en controversia, siendo que esta debe ser resuelta, debe tenerse en cuenta que este puede ser uno o más, por ello su resolución debe ser por cada uno de ellas.
- iii) Objeto del proceso.- Prieto citado por (Calderón, 2007) refiere que en proceso penal, el objeto principal es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Así también, es importante la restitución de la cosa que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.

En ese sentido, el objeto del proceso está constituido por:

- *Hechos acusados*. Deberá contener: a) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados, b) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirmen o acrediten cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos materia de debate.
- *Calificación jurídica*, son los fundamentos de derecho que deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar la decisión (Béjar, 2018).
- *Pretensión penal*, es la pretensión de imponer una penal a una persona de una pena o de una medida de seguridad como autor, coautor o cómplice de un hecho tipificado como delito. Cabe precisar que la pretensión penal se hace valer por el Ministerio Público en virtud de afirmarse la existencia de un derecho público de exigir el castigo de alguien o la prevención de un nuevo delito. (Chacon, 2007)

- *Reparación Civil*, Es el medio por el cual, que el quien produjo el daño delictivo, va a resarcir el bien o indemnizar a la víctima, por cuanto el hecho antijurídico afectó sus intereses particulares. (Chanamé, 2016).

En este punto es de precisar que, en la acusación la fiscalía debe precisar el monto por concepto de reparación civil, así como los bienes embargados o incautados al sujeto activo; y la decisión respecto al mismo atañe al tribunal, estableciendo, si corresponde, la restitución del bien o el valor del mismo, señalando monto determinado para la reparación civil. (Schonbhm, 2014)

- *Postura de la defensa*. Es la teoría del caso que tiene la defensa con relación a los hechos acusados, como su calificación y pretensión exculpante o atenuante (Cobol del Rosa, 1999).

*b) Parte considerativa.*

Es la parte que está guiada por la motivación, y a la vez debe guiarse por la legalidad e imparcialidad, en este punto, el juez que investiga dentro de los actuados respecto a los hechos: si los que pueden incidir en el resultado han sido o no probados entrando al examen de la prueba y determinar si los hechos son protegidos por el derecho positivo. (Chanamé, 2016)

*i) Valor probatoria.*

En esta parte, se tiene que exponer todos los motivos de la prueba que han influido en el veredicto y se debe discutir en el caso concreto, todos los aspectos que podrían influir en el resultado de la valoración de la prueba. La valoración constituye una obligación impuesta a los jueces, para que puedan proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que arriban y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. Para lograr ello deberán cumplir con dos operaciones: a) Describir el elemento probatorio, y b) Efectuar una valoración crítica de tal elemento; esto con la finalidad de que plasme del porqué de decisión en ese sentido y no en otro. (Béjar, 2018)

Se debe tener en cuenta lo siguiente, para lograr una óptima valoración probatoria:

- *Valoración basada en la sana crítica*, según Baumann citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013) la valoración basada en la sana crítica está basada en la libre convicción, a través del cual el Juez puede apreciar las pruebas sin la necesidad de observar disposiciones especiales, es decir, las pruebas se pueden apreciar libremente. Ahora bien, en el actual sistema procesal, las pruebas incorporadas legítimamente al juicio quedarán sujetas a la apreciación del Juez; en este punto es de precisar que ya no existen las pruebas privilegiadas. Vale decir que no se requiere confesión para emitir sentencia condenatoria, pues, obtener la confesión, tenía como consecuencia las torturas; por ello, en la actualidad la confesión del delito ya no es necesaria. Esto debido que el delito y la responsabilidad de la gente puede ser acreditada con otros medios de prueba, distintas a las confesiones obtenidas legalmente.
- *Valoración basada en la lógica*. Se debe desarrollar en un marco regulativo de la sana crítica, al cual corresponde, por un lado, proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, y por el otro, como atribución genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. (Falcón, 1990)
- *Valoración basada en los conocimientos científicos*. Esta valoración hace referencia a la “prueba científica”, la cual es por lo casi siempre es por vía pericial, nace en virtud de la labor de profesionales, como pueden ser los médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, otros. (De Santo, 1992).
- *Valoración basada en las máximas de la experiencia*. Es una valoración basada en las reglas de vida y de cultura formadas por la inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores que han sido materia de juzgamiento, vale decir que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Este tipo de valoración es de vital importancia en el proceso, pues sirven para valorar el material probatorio,



conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. (Béjar, 2018)

ii) Juicio jurídico

Es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria positiva, consistente en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar a punto de la individualización de la pena. (San Martín, 2006). Para lograr ello, tenemos:

- *Aplicación de la tipicidad, para lo cual debe establecerse lo siguiente:*
  - \* *Determinación del tipo penal aplicable*, es el medio por el cual, el juzgador, tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público y por la defensa, determinará la norma penal aplicable, realizando un exhaustivo análisis de tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad, el grado de ejecución de delito, y el grado de participación del imputado y, de ser el caso, el concurso de delitos o leyes. (Béjar, 2018)
  - \* *Determinación de la tipicidad objetiva*. Para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos: a) El verbo rector; b) Los sujetos; c) Bien jurídico; d) Elementos normativos; e) Elementos descriptivos. (Plascencia, 2004)
  - \* *Determinación de la tipicidad subjetiva*, comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (Ticona, s.f.).
  - \* *Determinación de la Imputación objetiva*. Dentro de los requisitos objetivos de la pretensión penal se distinguen la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el petitorio. Estos aspectos fácticos y jurídicos constituyen la denominada causa *petendi*. En

consecuencia, ésta comprende el hecho jurídicamente relevante, es decir, el hecho punible, atribuido al procesado, subsumible en tipos penales de carácter homogéneo, que facultan a solicitar una consecuencia penal. (Plascencia, 2004)

- *Determinación de la antijuridicidad.* La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Para entender ello, vamos con un ejemplo: el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si este se justifica como por un estado de necesidad o como legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas. (Machicado, s.f.)

Para determinar estas se requieren los siguientes presupuestos:

- \* *Determinación de la lesividad.*- Este principio, es el medio por cual, la conducta típica, para que sea punible requiere que además lesione o ponga efectivamente en peligro sin justa causa el bien jurídico tutelado por la ley; es de precisar que no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto(Gutierrez, 2018)
- \* *La legítima defensa.* Es la circunstancia por la cual una persona se ve obligada a defender su integridad ante una agresión ilegítima, que como reacción de defensa podría causar el daño o la muerte del atacante, es por ello que, evaluando los hechos, estas pueden ser atenuantes o eximentes. (Chanamé, 2016)
- \* *Estado de necesidad.* Es una situación en la que el estado de necesidad es preponderante respecto de otro derecho, de forma tal que se excluye la antijuridicidad por la necesidad de lesionar por ser de menor importancia respecto del que se salva. Al respecto, en el artículo 20 del código penal, nuestra normatividad hace diferenciaciones entre estado de necesidad justificante y el estado de necesidad exculpante. Es

importante tener en cuenta que la causal de justificación es el estado de necesidad justificante en la que se sacrifica un interés de menor valor al salvado. (Academia de la magistratura, s.f.)

- \* *Por el ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.* Es obrar en cumplimiento de la ley, obedeciendo lo establecido en la ley al pie de la letra. El ejercicio legítimo de un derecho importa la realización de un acto permitido por ley, es decir, no prohibido. Esta es una regla general que envía el análisis en busca de disposiciones permisivas a cualquier otro sector del orden jurídico. Ejemplo: el derecho de huelga (art. 28° de la Constitución Política de 1993) en relación al tipo penal de usurpación (art. 202° CP). (Academia de la magistratura, s.f.)
- *Determinación de la culpabilidad.* Para determinar la culpabilidad es necesario el fundamento apropiado que va responsabilizar individualmente al autor y va sancionar por ello a través de una pena estatal, esto como consecuencia de una acción típica y antijurídica que ha cometido. (Heinrich, 2003)
- \* *La comprobación de la imputabilidad.* A través del cual se determina si el individuo inculcado tiene la capacidad psíquica para verse motivado por la norma penal. En ese sentido, la imputabilidad se puede definir como la capacidad de motivación del autor por la norma penal. Para establecer su existencia se realiza un ejercicio negativo, determinando la presencia o no de las causales de inimputabilidad. En nuestra legislación las causales de inimputabilidad están regulados en nuestro código penal, exactamente en el artículo 20° (Academia de la Magistratura, s.f)
- \* *Conciencia de la antijuridicidad.* Constituye al igual que la imputabilidad, un elemento de la culpabilidad. Está relacionado con el conocimiento de una determinada conducta prohibida por ley. Esto por cuanto la atribución que supone la culpabilidad sólo tiene eficacia frente a quien tiene pleno conocimiento que su hacer está prohibido por

ley. Cabe precisar, que el conocimiento de la antijuridicidad no es necesario que sea de conocimiento exacto del precepto penal infringido o a la penalidad concreta del hecho, sino, solo basta con que el autor tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido está jurídicamente prohibido y es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia en sociedad. (Academia de la Magistratura, s.f)

- \* *La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.* Este es un supuesto de inculpabilidad regulado en el Código Penal vigente, exactamente en el inciso 7 del artículo 20. Es de resaltar que el miedo es un estado psicológico personalísimo que obedece a estímulos o causas no patológicas, siendo dichos estímulos externos al agente. El miedo no debe entenderse como terror, pues aun afectando psíquicamente al autor, tiene la opción o posibilidad de actuación. El miedo debe ser insuperable, es decir superior a la exigencia media de soportar males y peligros. En este supuesto pueden incluirse los casos de comuneros que brindaron alimentos a los grupos terroristas por temor a que ellos los maten. (Academia de la Magistratura, s.f)

- *La determinación de la pena.-*

Es un procedimiento dirigido a definir de modo cualitativo y cuantitativo que sanción corresponde aplicar al autor o partícipe de un hecho punible. A través de ella el Juez decide el tipo penal, su extensión y la forma en que será ejecutada. Y para ese cometido tendrá que apreciar la gravedad del delito y el grado de responsabilidad del autor o partícipe. Es de señalar que en el desarrollo de este procedimiento se van vinculando los diferentes objetivos y funciones que se atribuyen a las penas y que detalla el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal de 1991. (Academia de la Magistratura, s.f)

Asimismo, la (Academia de la Magistratura, s.f) señala que para la determinación judicial de la pena, el Juez debe tener presente un conjunto de principios y reglas técnicas. Bajo dichos principios y reglas, tomará en cuenta la función

preventiva que a la sanción asigna el Código Penal en sus artículos I y IX del Título Preliminar. Así también, deberá atender a las exigencias de los principios regulados en los artículos II, IV, V, VII y VIII del T.P. del C.P. Luego el órgano jurisdiccional deberá evaluar la presencia de distintos factores o circunstancias generales que se detallan en los artículos 45° y 46° del Código Penal. Consideraciones a tomar en cuenta:

Artículo 45.- El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: a) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; b) Su cultura y sus costumbres; y c) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. (Ministerio de Justicia, 2018).

#### Artículo 46°.- Circunstancias de atenuación y agravación

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; y, h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible. (Ministerio de Justicia, 2018)
2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; e) Emplear en

la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva; y, n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial. (Ministerio de Justicia, 2018)

Asimismo, la (Academia de la Magistratura, s.f) señala que el proceso de determinación judicial de la pena aplicable tiene tres etapas:

*Primera etapa:* En esta etapa el Juez debe determinar la pena básica. Esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito en específico. Aunque es importante advertir que existen delitos donde el mínimo o el máximo de pena no aparecen definidos en la sanción del delito en particular, razón por la cual la pena básica deberá configurarse tomando en cuenta los límites generales previstos en el Libro Primero del Código Penal. Como ejemplo de ello, tenemos el artículo 108°, en que se reprime el delito de asesinato consignando sólo el extremo mínimo de la pena que se señala en 15 años, y para conocer el máximo de la pena se deberá recurrir

al artículo 29° que contempla como límite genérico de las penas privativas de libertad 35 años.

*Segunda etapa*, el Juez individualiza la pena específica, teniendo en cuenta la pena mínima y máxima, para que finalmente, aplicar los criterios estipulados en los artículo 45° y 46° del CP que se presentan en el caso en concreto.

*Tercera etapa*: finalmente, el Juez debe complementar la individualización de la pena atendiendo circunstancias especiales de agravación y atenuación, tales como que el delito se haya cometido por omisión impropia o que se haya actuado bajo un error de prohibición vencible, que se dé una tentativa, etc.

- *Determinación de la reparación civil*. Consistente en que la víctima debe ser resarcida por todo el daño que se le ha ocasionado. Asimismo, la magnitud del daño reparable en general debe corresponder a la magnitud del perjuicio. Los daños y perjuicios se miden por el menoscabo sufrido, no en consideración a la magnitud de la culpabilidad o de cualquier otro factor de atribución de responsabilidad; pues la indemnización no constituye una pena, sino “la remoción de la causa del daño y la realización de la actividad necesaria para reponer las cosas o bienes dañados a su estado primitivo” o el pago de una suma pecuniaria que juega a modo de valoración o “precio” del daño ocasionado”. Por tanto, no puede basarse en la culpabilidad, sino en la relación de causalidad entre al acto perjudicial y el daño, así como en la entidad y real magnitud de este último. (Gálvez, s.f.)

*Naturaleza jurídica*.- En la actualidad, aun se discute sobre la naturaleza jurídica de la obligación resarcitoria proveniente del delito, así como la referente a la pretensión y a la acción que se ejercita en el proceso penal (sea por el actor civil o por el fiscal) con el fin de lograr la reparación del daño. Algunos autores sostienen que, por estar vinculada al delito, la respuesta del ordenamiento jurídico está relacionada con la sanción penal y consideran, sobre esta base, que tiene naturaleza penal o de que se trata de una especie de *tertium genus* (tercera vía, al lado de las penas y medidas de seguridad). Por el

contrario, otros afirman que, tratándose de la reparación de un daño sujeto a las reglas del Código Civil, la obligación resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el proceso penal a fin de lograr la reparación, tienen contenido privado o particular. (Gálvez, s.f.)

*Valuación del daño material o patrimonial*, La valorización y liquidación de los daños materiales o patrimoniales se determinarán objetivamente mediante la pericia valorativa correspondiente. Hablamos de determinación objetiva refiriéndonos al valor que tienen los bienes u objetos para todas las personas en general y no solo para el titular del bien o derecho afectado; pues todo bien u objeto habitualmente tiene un valor para el público y otro para su titular, por lo general el segundo mayor que el primero. De modo que si “se trata de un daño material, el resarcimiento significa reconstruir la integridad del patrimonio lesionado, para ello, la doctrina, señala que el juzgador desarrollará una operación lógica consistente en comparar la situación posterior al hecho lesivo con la que existiría o se habría producido si tal hecho no hubiera acaecido”. (Gálvez, s.f.)

*Valuación del daño moral o extrapatrimonial*, Dentro del sistema de división de los daños en materiales o patrimoniales y extrapatrimoniales o morales, estos últimos, por su naturaleza eminentemente subjetiva, resultan de difícil resarcimiento, precisamente porque de forma objetiva no se cuenta con un patrón de determinación de los mismos y, aun cuando pudieran determinarse, no existe un bien o valor capaz de repararlos. Sin embargo, resultaría inicuo, por decirlo menos, que estos daños quedaran sin resarcimiento, a pesar de que racionalmente se puede inferir que se han producido, aun cuando no pudiera establecerse con precisión su magnitud; por lo que resulta justo amparar su reparación, por lo que su reparación, debe ser al menos aproximativa o simbólica, al sujeto dañado. (Gálvez, s.f.)

Asimismo, (Gálvez, s.f.), señala que al haber quedado establecido que se deben reparar los daños extrapatrimoniales, morales o “subjetivos”, queda por determinar un instrumento que ayude a la fijación de su *quantum*; pues no basta con reconocer un tipo especial de daños, sino que debe establecerse



una efectiva reparación del mismo. Con este fin, se debe contar con instrumentos que nos permitan cuantificar la magnitud de las consecuencias de un hecho dañoso a fin de tutelar al agente dañado. De lo contrario, si se fija un quantum irrisorio o tímido, como sucede en la práctica judicial, se termina por banalizar la existencia y la consecuente tutela del daño, con lo que el proceso judicial del resarcimiento del daño terminaría siendo una suerte de lotería forense.

Para evitar esta incertidumbre, siguiendo a De Ángel Yágüez y a Espinoza Espinoza, podemos decir que, en materia de reparación del daño subjetivo y del daño moral, no existe una fórmula única e ideal para establecer su *quantum*, quedando únicamente la equidad como criterio para fijar el monto de este daño, aun cuando este criterio no deja de ser subjetivo. Es decir, el juez determinará el monto del resarcimiento teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto. Por lo que cabe afirmar “que el criterio equitativo es el único capaz de traducir en términos monetarios el daño moral”.

Entonces, equitativamente y siguiendo a la jurisprudencia italiana, para efectos de la determinación del daño moral (sobre todo para los casos configurativos de delitos), podemos considerar los siguientes elementos: a) La gravedad del delito, que es más intensa cuando mayor es la participación del responsable en la comisión del hecho ilícito. b) La intensidad del sufrimiento en el ánimo, teniendo presente la duración del dolor, la edad y el sexo del lesionado. c) La sensibilidad de la persona ofendida, teniendo en cuenta el nivel intelectual y moral de la víctima. d) Las condiciones económicas y sociales de las partes deben ser superadas porque contrastan con el sentimiento humano y con el principio de igualdad. e) El vínculo de connubio o de parentesco. f) El estado de convivencia.

\* *Proporcionalidad de la pena, en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado (Incumplimiento de obligación alimentaria), bajo este criterio se tiene que el que omite cumplir con su obligación de prestar*

los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial; y si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en conveniencia con otra persona o renuncia abandona maliciosamente u trabajo la pena será no menor de un año ni mayor de cuatro años.

- *Debida motivación.*- La motivación de las sentencias son de vital importancia, la motivación de las sentencias constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato judicial, específicamente en el inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución, cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, es decir, justificar y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera de la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho. (Béjar, 2018)

Asimismo, Ruiz Lancina citado (Béjar, 2018) señala como fines de la motivación, lo siguiente: a) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de la publicidad; b) Hace patente en sometimiento del juez al imperio de la ley; c) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sanción de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer el por qué concreto de su contenido; y, d) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los Tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos.

Así también, Cáceres Julca citado por (Béjar, 2018) señala que la debida motivación debe estar en todas las resoluciones que se emite en un proceso. Este derecho implica que todas las decisiones cuenten con un razonamiento que no sea aparente o defectuosa, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las

cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho.

Y por último, la motivación de las resoluciones debe comprender tres aspectos; estos son los siguientes: a) la motivación fáctica referida a los hechos y su intervención del procesado en ellos; b) la motivación jurídica relativa a la subsunción de los hechos en el tipo penal correspondiente; y, c) la motivación de la decisión, es decir, el porqué de la sanción penal y de la reparación civil. (Béjar, 2018)

- Es preciso señalar que la adecuada motivación de las sentencias debe cumplir los siguientes criterios:
  - \* *Orden lógico.*- Se refiere a que los argumentos judiciales deben ser correctos en su forma y coherentes en su estructura. Es inaceptable una sentencia que vulnera los principios de la lógica, infringiendo las reglas del pensar correcto (Béjar, 2018).
  - \* *Razonabilidad.* Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso. (Hernández, 2000)
  - \* *Coherencia.* Es un presupuesto de la motivación que va estrechamente enlazada con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (Hernández, 2000)
  - \* *Motivación expresa.* Se refiere a que cuando se expide una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al

que se ha arribado, siendo un requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez. (Hernández, 2000)

- \* *Motivación clara.* Para emitir una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha arribado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar para ejercer su derecho a la defensa. (Colomer, 2000)
- \* *Motivación lógica.* La motivación desarrollada no debe contradecirse por ningún motivo entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000)

*c) Parte resolutivo.*

Es la parte que contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que han sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2006)

*i) Aplicación del principio de correlación.*

Este principio se cumple si la decisión judicial cumple con los siguientes requisitos:

- *Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.* Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada y no por otro bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).
- *Resuelve en correlación con la parte considerativa.* Según San Martín (2006) la decisión final debe tener correlación con la parte considerativa,

esto con la finalidad de garantizar la armonía en el contenido de la sentencia.

- *Resuelve sobre la pretensión punitiva.* Es la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma. (Academia de la Magistratura, s.f.)

ii) *Presentación de la decisión.*

La decisión judicial, debe plasmarse de la siguiente manera:

- *Principio de legalidad de la pena.* La determinación legal de la pena comprende el establecimiento, por parte del legislador, de un marco punitivo para cada delito previsto en la parte especial del Código penal o en las leyes penales especiales. Abarca, además, las circunstancias atenuantes y agravantes específicamente previstas para algunos delitos. (Academia de la Magistratura, s.f.)
- *Presentación individualizada de decisión.* Es la determinación judicial de la pena. En sentido estricto, es la pena que se fija porque corresponde al delito, esto es la clase de pena y su duración. En sentido amplio, incluye también la exención de la pena, la reserva de fallo condenatorio, la suspensión de la ejecución de la pena, la conversión o la sustitución por otras legalmente establecidas. Concretamente consiste en arribar a la pena judicial. (Béjar, 2018)
- *Exhaustividad de la decisión.* decisión razonada del derecho vigente con relación a la pretensión esgrimida, de todos los puntos litigiosos, y en función de los hechos probados en el proceso (...) (Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116, 2011).
- *Claridad de la decisión.* Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad

exigida en el discurso jurídico en la actualidad, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (León, 2008)

#### **2.1.5.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia.**

A diferencia de la sentencia de primera instancia deberá, en principio, seguir la estructura de la sentencia del proceso común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria, teniendo en cuenta las especialidades señaladas en el artículo 425. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad, o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptará la estructura que procesalmente le corresponda. (Béjar, 2018)

A continuación se plasma la estructura que debe contener la sentencia de segunda instancia:

##### *a) Parte expositiva.*

- i) *Encabezamiento.* Es la parte, que al igual que en la sentencia de primera instancia, la que presupone la parte introductoria de la resolución (Vescovi, 1988).
- ii) *Objeto de la apelación.* Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá; en este punto, tiene mucha importancia los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).
- iii) *Extremos impugnatorios.* El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).
  - *Fundamentos de la apelación.* Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).
  - *Pretensión impugnatoria.* La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en

materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988)

- *Agravios*. Es la manifestación específica de los motivos de inconformidad, es decir, son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).
- *Absolución de la apelación*. Es la manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).
- *Problemas jurídicos*. Es la circunscripción de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (Vescovi, 1988)

*b) Parte considerativa.*

- i) *Valoración probatoria*. Con relación a esta parte, la valoración probatoria se efectúa conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia (Uladech, s/f).
- ii) *Juicio jurídico*. En esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico (Uladech, s.f).
- iii) *Motivación de la decisión*. En la estructura de toda sentencia se distingue generalmente una parte que contiene la decisión que tomó el Juez, al que también se denomina como como fallo, y otra parte en la que se desarrolla la motivación, que se corresponde con los antecedentes del hecho o los fundamentos jurídicos. Sin embargo, esta división estructural en la sentencia

es simplemente a efectos de la redacción de la resolución, porque desde un punto de vista material la interrelación entre ambos es indispensable. Puesto que el operador jurídico para poder fundamentar su decisión debe tener en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos, así mismo la valoración de la prueba respectiva; “ingredientes” indispensables para poder emitir una sentencia racional y razonada; también se debe tener en cuenta que la decisión es el objeto de la motivación. (Béjar, 2018)

*c) Parte resolutive.*

Es la parte con la que culmina la sentencia, donde se resuelve los puntos planteados en la presentación de la apelación, se evidencia de manera clara y entendible, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- i) *Decisión sobre la apelación.* Es el fallo respecto de la apelación presentada, teniendo en cuenta lo que a continuación se señala:
  - El recurso de apelación hace que el órgano judicial revisor asuma la competencia respecto de las cuestiones objetadas, teniendo plena potestad para resolverlas, salvo en situaciones excepcionales y expresamente previstas en el ordenamiento jurídico en dicha potestad sufre limitaciones, como aquella referida al impedimento del juez ad quem de modificar la resolución recurrida en perjuicio del impugnante e inobservar el principio de congruencia, estando impedido entonces de ir más allá del petitorio o fundar su decisión en hechos distintos de los que han sido invocados por las partes, por lo que debe descartar todo asunto extraño al contenido de la relación procesal y al de los escritos constitutivos del proceso. Asimismo, el órgano judicial revisor se encuentra impedido de examinar las cuestiones sobre las cuales ha precluido la posibilidad de recurrir y que han adquirido firmeza. (Yoselyn, 2013)
  - *Resolución correlativamente con la parte considerativa.* Según Vescovi, debe haber congruencia entre lo plasmado en la parte considerativa con el fallo, tal como su nombre mismo lo indica.



- *Resolución sobre los problemas jurídicos.* Con relación a este punto, debe tenerse en cuenta que en materia de apelación rige el principio de *tantum appellatum, quantum devolutum*, que se encuentra regulado expresamente en el artículo 409, cuando señala que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas pro el impugnante. (Béjar, 2018)

La sentencia puede ser declarada por unidad o por mayoría, la primera significa que los magistrados después de la deliberación han llegado a un único resultado; por mayoría implica la existencia de un voto discordante. Estando la sala penal compuesta por un número impar, no puede darse empate en las votaciones y es difícil la discordancia porque los votos hacen resolución; pero puede darse el caso y la resolución procesal es el llamado a un juez superior de otra Sala. (Calderón, 2007)

#### **2.1.6. Los medios impugnatorios.**

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales, que la ley otorga a los sujetos del proceso con el fin de que aquel que se considere agraviado con una decisión judicial, pida su revocación o un nuevo estudio y obtener un pronunciamiento favorable a su interés jurídica (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

Clariá Olmedo citado por Fabricio Guariglia señala que el recurso es un medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o una nueva evaluación de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable.

##### **2.1.6.1. Finalidad de los medios impugnatorios.**

Claria Olmedo citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013) indica que los medios impugnatorios tiene doble finalidad: siendo la primera, la finalidad mediata, que se resuelve en el nuevo examen de la cuestión resuelta o en el análisis del trámite para resolverla, según que a la decisión se atribuya un vicio de derecho de proceso. Esta finalidad busca obtener la renovación, modificación, sustitución, eliminación o anulación del pronunciamiento impugnado. Y el segundo, la finalidad mediata, última o remota, por el contrario, no se agota en el propósito del impugnante, sino más bien

con la impugnación se busca la revocación de las decisiones efectivas de los jueces y el control de los procesos.

#### **2.1.6.2. Clases de recursos.**

Fenech citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013) señala que los medios impugnatorios se clasifican en:

##### *a) Recursos Ordinarios.*

Son aquellos recursos que establece el Código Procesal Penal como medios comunes de impugnación y que los motivos de admisión están expresamente determinados por Ley. Se otorgan con la finalidad de evaluar de nuevo todo lo actuado, y poder subsanar cualquier error en el que se incurrió. Tienen este carácter, los recursos de reposición, apelación y queja.

##### *b) Recursos Extraordinarios.*

La interposición de estos recursos, se adecuan a los hechos concretos y establecidos por el ordenamiento procesal penal. Se usa para corregir cualquier error ya sea en el fondo como en la forma. El recurso de casación tiene este carácter.

##### *c) Recursos excepcionales.*

Son interpuestas, a aquellos supuestos de errores graves, aunque exista cosa juzgada formal. El recurso de revisión como acción independiente, tiene este carácter, desde una perspectiva tradicional; ya que se va a plantear una vez que el proceso penal terminó.

#### **2.1.6.3. Clases de recursos impugnatorios.**

Los recursos contra las resoluciones judiciales son: a), Recurso de reposición, b). Recurso de apelación, c) Recurso de casación y d) Recurso de queja (Rosas, s.f).

El recurso de revisión se estudia como figura independiente de los recursos (acción de revisión) (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

##### *a) Recurso de reposición.*

También conocido como recurso de súplica, a través del cual se pide al juez que revoque una resolución que ha dictado en el proceso, porque produce agravios a uno de los sujetos procesales. No implica que la resolución va a ser elevada ante el

superior para ser observada, sino que va a ser el mismo juez el que revise su propia resolución. Es decir, se trata de una impugnación no devolutiva, donde el juez no se desprende de la jurisdicción, sino que estudia nuevamente su propia resolución que ha sido considerada injusta. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

*b) Recurso de apelación.*

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto que la resolución sea revisada por el superior jerárquico. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución. Y tiene como características que: es un recurso ordinario, es una apelación limitada, tiene efecto devolutivo, tiene efecto extensivo, contiene intrínsecamente la nulidad, debe ser por escrito, tiene un plazo para interponer, debe ser firmado por quien tiene la legitimidad para interponerlo, entre otros. (Calderón, 2018)

*c) La casación.*

El recurso extraordinario de casación en materia penal es un medio de impugnación que se lleva a cabo en la Sala Penal de la Corte Suprema para obtener la nulidad de una sentencia o un auto emitido por el juez inferior, la que contiene un error en lo sustancial o en el procedimiento. En sus inicios la finalidad del recurso de casación era la defensa del derecho objetivo y la unidad de la jurisprudencia, posteriormente se produce la transformación en sus fines y lo que busca es hacer justicia en el caso específico. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013)

*d) Recurso de queja.*

La queja de derecho es un recurso ordinario que tiene por objeto que el superior reexamine la resolución que deniega un recurso. Estos pueden ser de dos tipos: a) por denegatoria del recurso de nulidad y b) por denegatoria de recurso de apelación (Calderón, 2018)

Gustavo A. Arocena y Fabián I. citado por Rosas, s.f señala que el recurso de queja es un recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste – ante quien se interpone - lo declare mal denegado.

*e) Acción de Revisión.*

Era considerado un medio extraordinario de impugnación. El decreto Legislativo 959 modificó el artículo 364 del Código de Procedimientos Penales calificándola de acción o demanda. Por su parte, el Código Procesal Penal del año 2004 le reconoce esa naturaleza, optando por la posición doctrinaria que considera que no es un recurso porque se trata de impugnar resoluciones judiciales con la aspiración de conseguir dentro del proceso una nueva evaluación y con ello un nuevo fallo, lo que se pretende es cuestionar una sentencia firme haciéndola perder su carácter. Cabe precisar que en el fondo tiende a eliminar un error judicial en la administración de justicia penal, que está contenida en una sentencia condenatoria. (Calderón, 2018)

## **2.2.2 Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito.**

#### *2.2.2.1.1. Conceptos.*

Para Muñoz (2002), indica que: “El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio *nullum crimen sine lege* que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley”.

#### *2.2.2.1.2. Clases de delitos.*

Según Nuñez (1999) lo clasifica de la siguiente manera:

### **1. Por las formas de la culpabilidad**

- a. **Doloso:** El quien ha vulnerado la norma tenía pleno conocimiento del mismo y ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.
- b. **Culposo o imprudente:** El autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

## **2. Por la forma de la acción:**

- a. **Por comisión:** Nace de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza haciendo caso omiso.
- b. **Por omisión:** son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizar la acción omitida. Son de dos clases:
  - Por omisión propia: están establecidos en el CP. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.
  - Por omisión impropia: no están establecidos en el CP. Es posible mediante una omisión, consumir un delito de comisión, denominado delitos de comisión por omisión, como consecuencia de ello, el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebé, y en consecuencia muere.

### *2.2.2.1.3. Componentes de la Teoría del delito.*

#### **a. Teoría de la Tipicidad**

Para Caro (2007) solo existe tipicidad cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

#### **b. Teoría de la Antijuricidad**

Sobre tener la conciencia de la antijuricidad se extiende una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuricidad, consistente en la ausencia de causas de justificación, por ende, no será antijurídica el homicidio culposo cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad. (Bacigalupo, 2004)

### **c. Teoría de la Culpabilidad**

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, con la ausencia de culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito (Peña, 2002).

#### *2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.*

### **a. La teoría del delito**

La teoría del delito estudia las características comunes del delito, así pues, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y habilita el ejercicio de la represión estatal. La teoría del delito puede también catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

### **b. Teoría de la reparación civil**

Prado Saldarriaga citado por (Nieves, 2018) indica que el tema de la reparación puede ser enfocado desde diferentes perspectivas. En primer lugar, la reparación civil puede ser estudiada desde una concepción tradicional que la identifica como una consecuencia civil del hecho sancionable. En segundo lugar la reparación también merece un tratamiento especial a partir de un moderno enfoque la visualiza como una nueva modalidad de sanción del delito o como una alternativa eficaz frente a las penas privativas de la libertad. Por último, el análisis puede partir desde una óptica

victimológica de los que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria.

#### ***2.2.2.2. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.***

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito de Omisión a la asistencia Familia (Expediente N° 04261-2003-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019).

##### *2.2.2.2.1 Ubicación del delito en el Código Penal*

El delito de Omisión a la asistencia Familia, se encuentra comprendido en el Código Penal, en su Libro segundo, Parte Especial, Delitos, Título III: Omisión de asistencia familiar

##### *2.2.2.2.2. El delito de omisión a la asistencia familiar*

#### **a. Regulación**

##### **Art. 149.- Incumplimiento de obligación alimentaria**

El que omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en conveniencia con otra persona o renuncia abandona maliciosamente u trabajo la pena será no menor de un año ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de os ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

#### **b. Concepto**

El comportamiento en este ilícito penal consiste el omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial. Por otro lado

constituye una omisión propia, puesto que consiste en la infracción de un deber impuesto por la Ley, en función a la protección de un bien jurídico protegido. (Anónimo, 2017)

### **c. Descripción legal**

Art. 149.- Incumplimiento de obligación alimentaria

El que omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en conveniencia con otra persona o renuncia abandona maliciosamente u trabajo la pena será no menor de un año ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de os ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

#### ***2.2.2.3. La Tipicidad de la sentencia en estudio.***

##### ***2.2.2.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva.***

El ilícito penal también es conocido como “omisión a la asistencia familiar” se da cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecidos previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Esto es, realiza el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo.” (Salinas, 2015).

### **a. Bien jurídico protegido**

Normalmente se piensa que el ilícito penal de omisión a la asistencia familiar protege a la familia. Creencia que desde todo punto de vista discutible. En muchos casos, antes que la conducta del agente se torne en delictiva, la familia está seriamente



lesionada, cuando no disuelta. Situación que no corresponde resolver el derecho penal. En efecto, el bien jurídico que se pretende tutelar al tipificar este ilícito, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se atiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia. (Salinas, 2015)

#### **b. Sujeto activo**

El artículo 475 del corpus juris civiles dispone que los alimentos se prestan entre sí por los cónyuges, por los descendientes, por los ascendientes y por los hermanos. En cambio desde la óptima del menor, el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 102 prevé que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de estos, prestan alimentos en el orden siguiente: los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado y otros responsables del menor (tutor o guardador). (Salinas, 2015, p.249)

#### **c. Sujeto pasivo**

De las normas de nuestro sistema jurídico vigente evidencia que tienen derecho a los alimentos, los menores de dieciocho años. Si se trata de una persona de más edad a la citada, solo tiene derecho a los alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender su subsistencia (Art. 473 CC). Asimismo, tienen derecho a los alimentos los cónyuges entre sí, los ascendientes, descendientes y los hermanos (artículo 474 CC). (Salinas, 2015, p. 480)

#### **d. Acción típica (acción indeterminada)**

La acción típica es omitir prestar alimentos se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; es decir estar dada resolución judicial debidamente notificada al procesado. En el presente caso el padre omitió su obligación de prestar alimentos a su hijo.

#### **e. El nexo de causalidad (ocasiona)**

Respecto a ello, afirma Rodríguez (2009) entre la acción de negligencia y la muerte de la víctima, debe mediar una vinculación que posibilite la imputación objetiva del autor. Subsiste la relación cuando la muerte del sujeto pasivo deviene de la realización de una acción contraria al cuidado, pero que también, en virtud de un juicio causal hipotético se hubiera producido si el actor observara el cuidado debido.

#### *2.2.2.3.2 Elementos de la tipicidad subjetiva.*

En una resiente ejecutoria, señala que el “Sujeto activo debe actuar con animus vulnerandi o laendendi al momento de omitir prestar alimentos al menor.

#### *2.2.2.3.3. Grados de Comisión del Delito.*

##### **a. El iter criminis**

En la doctrina penal, muchos tratadistas llaman a sí a la trayectoria que recorre el comportamiento del agente de un delito, desde que concibe en su mente la idea delictiva hasta que se resuelve a ejecutarlo; la ejecución del evento propiamente dicho corresponde a la fase externa, en oposición a la interna (iter críminis).// Del latín, dónde significa: “camino del crimen”. Jimenez de Asúa explica que el iter críminis supone para el penalista la investigación de las fases por las que pasa el delito, es decir, de todo lo que ocurre desde que la idea nace en la mente del criminal hasta el agotamiento del delito momento en que aquél consigue, mediante éste, el logro de sus esfuerzos ilícitos. (Flores Polo, 1980).

##### **b. La tentativa**

La figura delictiva de omisión a la asistencia familiar es un delito de comisión instantánea, sostienen que es suficiente que se incumpla una sola orden judicial de pago de pensión alimenticia para perfeccionarse, es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo penal. (Anónimo, 2017).

##### **c. La pena**

El que omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres,

o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en conveniencia con otra persona o renuncia abandona maliciosamente u trabajo la pena será no menor de un año ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de os ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

#### ***2.2.2.2. Jurisprudencia***

- a) Sumilla: No puede condicionarse el pago de la asignación familiar al hecho de que el trabajador previamente comunique a su empleador la existencia de su hijo o hijos, pues dicha interpretación no resulta compatible con el ordenamiento constitucional, ni con la interpretación conforme a los tratados internacionales. (CAS. LAB. 16725-2014, JUNÍN, 2016)
- b) Fundamento destacado: Décimo Quinto. [...] La privación de la libertad impediría al condenado la oportunidad de agenciarse de medios económicos necesarios para cumplir con el deber legal y judicial de acudir con sumas de dinero a su menor hija para su manutención; resultaría contrario al propósito de la propia sanción penal impuesta; por el contrario se pondría en riesgo la integridad de la menor hija del condenado, quien se vería privada de la posibilidad de contar con medios que le permitan su alimentación [...] (Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Consulta 13825-2015, Del Santa, 2016)
- c) 19. Sin embargo es necesario señalar que nuestro ordenamiento indica que la revocación de la suspensión de la pena por no cumplir con una regla de conducta de índole pecuniario encuentra su excepción cuando el sentenciado acredita que no puede pagar o que lo está haciendo de modo fraccionado. Con lo cual se salva la razonabilidad de exigir el pago y de revocar la suspensión

de la pena en caso de incumplimiento. (Corte Suprema de Justicia de la República Sala Permanente - Casación 131-2014, Arequipa, 2016)

- d) Sumilla: La libertad anticipada constituye una institución de naturaleza procesal solo citada en la norma y no desarrollada por el legislador, no siendo correcto inferir del inciso tres del artículo cuatrocientos noventa uno del Código Procesal Penal, su estructura, presupuestos, operatividad y efectos que permitan la aplicación de esta medida. En el caso planteado, se utilizó el pedido de libertad anticipada, como argumento para impugnar la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena que quedó consentida por haber sido ejecutoriada. (Sala Penal Permanente - Casación N° 251-2012, La Libertad, 2013)
- e) Conclusión plenaria: La prescripción de la acción penal en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, procede, y, se computa a partir del día siguiente de vencido el plazo de requerimiento para el pago de las pensiones devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público. (Corte Superior de Justicia de Huancavelica I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal, 2008)
- f) Conclusión plenaria: Debe efectuarse la nueva liquidación de pensión devengado sin acumular la liquidación anterior porque ésta ya generó un proceso penal por omisión a la asistencia familiar (Corte Superior de Justicia de Apurimac - Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Civil, 2015).
- g) Sumilla.- Efectos de la acusación directa: Dado que la acusación directa cumple con las mismas funciones que la formalización de la investigación preparatoria, y que ambas representan comunicaciones directas al juez penal, resulta adecuado, idóneo, necesario y proporcional establecer que el efecto de suspensión de la prescripción de la acción penal, que la norma procesal establece solo para la disposición de la

formalización de la investigación preparatoria, también deba ser extendida para la acusación directa. (Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Permanente Casación 66-2018, Cuzco, 2018)

- h) El delito de la omisión de asistencia familiar se produce cuando el infractor incumple dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declarada; en el presente caso al hallarse tal obligación señalada en la resolución judicial superior debidamente notificada al procesado, quien fue requerido para el pago de pensiones devengadas, las mismas que no han sido canceladas, existen suficientes fundamentos para que el encausado sea posible de condena. Exp. N° 3062-98-Lima. Jurisprudencia Penal Comentada (Código Penal, 2014).

## **2.2. Marco Conceptual**

**Agravio.-** Perjuicio que se hace a alguien en sus derechos e intereses (Real Academia Española, 2018).

**Análisis.-** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Valeriano, 1999).

**Análisis de delito.-** Después de definirse el delito se procede al análisis de sus elementos constitutivos (Valeriano, 1999).

**Bajo apercibimiento.-** Expresión judicial que advierte la aplicación de una sanción por no realizar una obligación dispuesta en una citación, notificación o mandato judicial (Poder Judicial del Perú, 2018).

**Calidad.-** En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional (Curcio, 2002).

**Corte Superior de Justicia.-** Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la

República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. (Wikipedia, 2017)

**Delito.-** Acción típico, antijurídico y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias (Poder Judicial del Perú, 2018)

**Delito doloso:** El que se comete intencionada y voluntariamente (Poder Judicial del Perú, 2018)

**Distrito Judicial.-** Parte de un territorio en donde el juez o tribunal ejerce jurisdicción (Chanamé, 2016, pág. 322).

**Dolo.-** En sentido general, intención maliciosa, engañosa o fraudulenta para conseguir un fin (Poder Judicial del Perú, 2018)

**Dimensión (es).-** Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

**Expediente.-** (*Derecho procesal*) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (Chanamé, 2016, pág. 359)

**Fallo.-** (Derecho Procesal Penal) Consideración final del Juez en un proceso que se autoriza en la sentencia (Poder Judicial del Perú, 2018).

**Indicador.-** definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis (Valeriano, 1999).

**Instrucción.-** Tramitación de un proceso penal durante un plazo determinado que señala la ley. Es sinónimo de investigación judicial (Chanamé, 2016, pág. 439).

**Justiciable.-** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Diccionario jurídico, 2016)

**Juzgado Penal.-** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Matriz de consistencia.-** Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón (Curcio, 2002).

**Máximas.-** Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003)

**Medios Probatorios.-** Diversos elementos que, autorizados legalmente, sirven a las partes para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en el proceso, sea cual fuere su naturaleza (Flores, 1980).

**Objeto de la apelación.-** Es la revisión de una resolución por el superior jerárquico. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución (Calderón, 2007, pág. 165)

**Operacionalizar.-** Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables (Valeriano, 1999).

**Parámetro.-** Dato o elemento importante cuyo conocimiento es necesario conocer para comprender algo (Diccionarios Norma, 2014, pág. 393)

**Primera Instancia.-** Etapa o grado de un procedimiento y que generalmente concluye con la sentencia, siendo susceptible de recurso de apelación para que resuelva el superior jerárquico (Flores, 1980).

**Sala Penal.-** (Corte Suprema) Instancia especializada de la Corte Suprema. Según el artículo 34° de la LOPJ las salas penales conocen: 1) El Recurso de apelación

en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal, que sean de su competencia; 2) de los recursos de Casación conforme a ley; 3) de las contiendas y transferencias de Competencia, conforme a ley; y 4) de la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan contra los funcionarios señalados por ley aunque hayan cesado en el cargo. (Chanamé, 2016, pág. 669)

**Sana crítica.-** Constituye la posición intermedia frente a la actitud y libertad de criterio que la ley, generalmente, le confiere al juez, para que dicte sentencia o administre justicia, valorando las pruebas según su prudente arbitrio y su conocimiento técnico; en tal sentido, la sana crítica deja al Juez que se forme libre convicción sobre un caso concreto, pero le abliga a que fundamente su criterio, utilizando razonamientos jurídicos (...). (Flores, 1980, pág. 472)

**Segunda Instancia.-** En sentido jurídico estricto, la segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar el proceso en virtud del cual se establecen dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo -segunda instancia- debe prevalecer sobre el primero. (wolterskluwer, s.f)

**Sentencia.-** La sentencia es una decisión dictada por el Juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión (...) es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Flores, 1980, pág. 491).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.-** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.-** Calidad asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).



**Sentencia de calidad de rango mediana.-** Calidad asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.-** Calidad asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.-** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

**Sujeto activo.-** Quien comete el delito (Poder Judicial del Perú, 2018).

**Sujeto pasivo del delito.-** La víctima del delito (Flores, 1980, p.555).

**Variable.-** Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

## **2.4. Hipótesis**

En el presente caso, el proyecto no presenta hipótesis, puesto que se estudiará solo una variable, que es la calidad de la sentencia, también no cuenta con hipótesis porque el nivel de estudio, es decir, el nivel explorativo y descriptivo. Cabe precisar que existen pocos estudios relacionando a la sentencia, que en el estudio es nuestro objeto de estudio. Asimismo, el estudio tiene como guía a los objetivos, tanto generales como específicos.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

##### *Cuantitativa.*

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

##### *Cualitativa.*

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto

específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

#### ***Exploratoria.***

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

#### ***Descriptiva.***

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

#### ***No experimental.***

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### ***Retrospectiva.***

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### ***Transversal.***

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Este. (Uladech, San Juan de Lurigancho - Lima).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial De Lima Este – Lima, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario, perteneciente a los archivos del juzgado de Lima Este , situado en la localidad de La Molina Cieneguilla - Lima; comprensión del Distrito Judicial del Lima Este (Uladech, San Juan de Lurigancho – Lima).

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la

finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado,



mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos.**

##### ***3.6.2.1. La primera etapa.***

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado

en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

### ***3.6.2.2. Segunda etapa.***

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

### ***3.6.2.3. La tercera etapa.***

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### 3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 04261-2014-0-3204 JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04261-2014-0-3204 JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04261-2014-0-3204 JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Cuadro de resultados

**Cuadro 1:** *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO OE FAMILIA TRANSITORIO DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA</b> (EX PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA)</p> <p><b>1° JUZGADO TRANSITORIO - LA MOLANA Y CIENEGUILLA</b>  <b>EXPEDIENTE : 04261-2014-0-3204-JR-PE-01</b>  <b>JUEZ : C.A.M.E.</b>  <b>ESPECIALISTA : I.R.M.H.</b>  <b>ABOGADO : ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO</b>  <b>MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LA MOLINA</b></p>	<p><b>1. Encabezamiento:</b> <i>Se aprecia la individualización de la sentencia, el número de expediente, lugar, fecha de expedición, identifica a las partes del proceso. <b>Sí cumple.</b></i></p> <p><b>2. Asunto:</b> <i>Plantea una denuncia penal. Imputa el delito de lesiones graves. El problema sobre lo que se decidirá es el delito de lesiones graves. <b>Sí cumple.</b></i></p> <p><b>3. Individualización del acusado:</b> <i>Se encontraron los nombres y apellidos de los sujetos activos. <b>Sí cumple.</b></i></p> <p><b>4. Aspectos del proceso:</b> <i>Del contenido de la sentencia se aprecia que es un proceso regular, sin</i></p>					x					9

	<p>Y CIENEGUILLA  <b>TESTIGO</b> : CH.H.L.G.  <b>IMPUTADO</b> : CH.T.D.  <b>DELITO</b> : DELITO DE OMISIÓN A LA FAMILIA  <b>AGRAVIADO</b> : CH.CH.A.D.</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p>	<p>vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, cumple con las formalidades del proceso y concluye con el fallo. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5. Claridad:</b>  El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. <b>Sí cumple.</b></p>										
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>RESOLUCION NUMERO DIECISEIS.-</b></p> <p>La Molina, dos de marzo</p> <p>Del año dos mil dieciséis.-</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTA:</b> La Instrucción penal seguida contra <b>D.CH.T.</b> como presunto autor del delito contra la familia -Omisión de Asistencia Familiar — <b>INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA</b>, en agravio del menor A.D.CH.CH.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Sí cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Claridad:</b>  El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. <b>Sí cumple.</b></p>				x						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lima Este, Lima. 2019  
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** Del cuadro 1 se aprecia que la **calidad** de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en dos sub dimensiones: la *introducción* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos; y la *postura de las partes* que tiene una calidad *alta* porque cumple con cuatro de los cinco parámetros establecidos.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>I. ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL PROCESO.</b></p> <p><b>1. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO.-</b></p> <p>1.1. Resulta de autos que, a mérito de las copias certificadas obrantes a fojas 01/47, provenientes del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, la Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina y Cieneguilla formula denuncia penal a fojas 54/56 aventurándose instrucción en la en la vía <u>SUMARIA</u>, contra <b>D.CH.T.</b>, como presunto autor del delito contra la Familia – Omisión de asistencia familiar - <b>INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA</b>, en agravio del menor A.D.CH.CH., mediante auto de fojas 57/64.</p> <p>1.2. Siguiendo la causa conforme a su naturaleza sumaria, vencido el plazo de la instrucción, se remitieron los autos al Ministerio Público, quien a fojas 121/125 emitió acusación escrita, reproducida in extenso mediante dictamen N° 1123-2015 de fojas 171 y que —en su momento - fue puesto de manifiesto de las partes por el término de ley, corresponde emitir sentencia.</p> <p><b>2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO</b></p> <p><b>D.CH.T.</b>, identificado con DNI N° 07278512, de nacionalidad peruana, natural de Ayacucho,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma lógica y razonada, evitando contradicciones, con congruencia y concordancia con los alegatos de las partes del proceso, esto en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, para considerar a la prueba analizada como fuente de conocimiento de los hechos y se verifica si estos cumplen con los requisitos establecidos para su validez).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia la valoración conjunta de las pruebas, el órgano jurisdiccional evalúa todos los posibles resultados probatorios, dilucida la prueba para saber su significado).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las</p>					x					40



	<p>hijo de F. y J., nacido el 02 de setiembre de 1954, estado civil soltero, con un hijo, grado de instrucción superior, de ocupación carpintero, con un ingreso mensual aproximado de seiscientos cincuenta nuevos soles, domiciliado en la Mz. C, Lote 04, asociación de vivienda San Pedro de Cieneguilla – distrito de Cieneguilla.</p> <p><b>II. HECHOS IMPUTADOS, CALIFICACIÓN JURÍDICA Y PRETENSIÓN PENAL</b></p> <p><b>1. Hechos Imputados:</b> Los cargos formulados por el Representante del Ministerio Público contra el acusado <b>D.C.H.T.</b>, radica en haber omitido su obligación de prestar alimentos a su hijo A.D.Ch.Ch.; ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Cieneguilla se tramitó un proceso de alimentos contra el precitado, a fin de que este cumpla con pasar una pensión alimenticia a favor de su menor hijo A.D.Ch.Ch. en la cual se emitió la sentencia contenida en la resolución N° 13 de fecha 08 de setiembre del 2008 (a fojas 17/22) donde se falló declarando fundada en parte la demanda de alimentos, en consecuencia se ordenó que D.Ch.T. cumpla con al menor A.D.Ch.Ch. con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 330.00 (trescientos treinta y 00/100 nuevos soles), sentencia que fue confirmada por el superior mediante resolución número cuatro (a fojas 29/31) y revocándola fue reformada fijando por pensiones alimenticias mensuales el monto de S/. 300 00 (trescientos y 00/100 nuevos soles), en la etapa de ejecución de sentencia del referido proceso, mediante resolución N° 28 de fecha 12 de marzo del 2012 (a fojas 42) se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por el periodo comprendido entre el 17 de junio del 2008 a diciembre del 2009 (conforme a la liquidación de fojas 41), en la suma de S/. 5.540.00 (cinco mil quinientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) más intereses legales, asimismo mediante resolución N° 30 de fecha 02 de setiembre del 2013 (a fojas 44) se requirió al ahora denunciado el pago de dicho monto en el plazo de tres días bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme al artículo 566°-A del Código Procesal Civil, sin embargo, no obstante a dicho requerimiento judicial, el denunciado ha hecho caso omiso del mandato del Juzgados, incurriendo de esta manera en la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(El juez aprecia las pruebas y forma una valoración al medio probatorio, para dar a conocer sobre un hecho en concreto).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> <b>Sí cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Hechos Imputados:</b> Los cargos formulados por el Representante del Ministerio Público contra el acusado <b>D.C.H.T.</b>, radica en haber omitido su obligación de prestar alimentos a su hijo A.D.Ch.Ch.; ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Cieneguilla se tramitó un proceso de alimentos contra el precitado, a fin de que este cumpla con pasar una pensión alimenticia a favor de su menor hijo A.D.Ch.Ch. en la cual se emitió la sentencia contenida en la resolución N° 13 de fecha 08 de setiembre del 2008 (a fojas 17/22) donde se falló declarando fundada en parte la demanda de alimentos, en consecuencia se ordenó que D.Ch.T. cumpla con al menor A.D.Ch.Ch. con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 330.00 (trescientos treinta y 00/100 nuevos soles), sentencia que fue confirmada por el superior mediante resolución número cuatro (a fojas 29/31) y revocándola fue reformada fijando por pensiones alimenticias mensuales el monto de S/. 300 00 (trescientos y 00/100 nuevos soles), en la etapa de ejecución de sentencia del referido proceso, mediante resolución N° 28 de fecha 12 de marzo del 2012 (a fojas 42) se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por el periodo comprendido entre el 17 de junio del 2008 a diciembre del 2009 (conforme a la liquidación de fojas 41), en la suma de S/. 5.540.00 (cinco mil quinientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) más intereses legales, asimismo mediante resolución N° 30 de fecha 02 de setiembre del 2013 (a fojas 44) se requirió al ahora denunciado el pago de dicho monto en el plazo de tres días bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme al artículo 566°-A del Código Procesal Civil, sin embargo, no obstante a dicho requerimiento judicial, el denunciado ha hecho caso omiso del mandato del Juzgados, incurriendo de esta manera en la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Según los parámetros normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa). <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, de su conducta. <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión <i>(Evidencia motivación de las razones y emite una calificación jurídica de los hechos y circunstancias para emitir el fallo).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> <b>Sí cumple.</b></p>					x					
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>2. Calificación Jurídica.</b> En la formalización de denuncia y auto de apertura de instrucción, los hechos denunciados se califican como delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar - INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, previsto y primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal <b>Sí cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(para</i></p>					x					

	<p>3. Pretensión Penal y Civil: En la acusación fiscal, se solicita se imponga la acusado UN AÑO OCHO MESES de pena privativa de libertad; así como el de la suma de Mil Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil, sin perjuicio del pago de las pensiones de los devengados.</p> <p>4. La parte no agraviada NO se ha constituido en Parte Civil.</p> <p><b>III. FUNPAMENTOS LA DECISIÓN:</b></p> <p><b>PRIMERO: ACTIVIDAD PROBATORIA:</b></p> <p><b>1. ACTOS PRELIMINARES Y DE PRE CONSTITUCIÓN PROBATORIA.</b></p> <p>a. <b>Copia Certificada de la Resolución N° 13 (Sentencia) obrante a fojas 17/22</b>, de fecha 08 de setiembre del 2008, emitida por el Tercer Juzgado de Paz de La Lima y Cieneguilla en el expediente número 678-2008, declarando en parte la demanda y ordenando al demandado <b>D. CH. T.</b> cumpla con acudir a su menor hijo A.D.Ch.Ch. con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 330.00 (trescientos treinta y 00/100 nuevos soles).</p>	<p><i>que una acción sea punible es necesario que se lesionen o pongan en peligro un bien jurídico reconocido por ley). <b>Sí cumple.</b></i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Es un fundamento para responsabilizar al sujeto activo de un delito, por infringir la ley y a la vez determinar su grado de culpabilidad). <b>Sí cumple.</b></i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo y con qué prueba se ha destruido los argumentos planteado por el acusado). <b>Sí cumple.</b></i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. <b>Sí cumple.</b></i></p>										
Motivación de la reparación civil	<p>b. <b>Copia Certificada de la Resolución N° 04 obrante a fojas 29/31</b>, de fecha 20 de del 2009, emitida por el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla. confirmando la sentencia, revocándola en el extremo del monto de la pensión alimenticia, y reformándola se fijó dicho monto en la suma de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles).</p> <p>c. Copia certificada del Informe Pericial Nro. 0238-2011-ETO-ILE-PJ de fojas 40/431, que concluye que efectuada la liquidación de las pensiones alimenticias e intereses legales correspondiente del 17 de Junio del 2008 a diciembre del 2009, asciende a S/. 5,852.48 (cinco ochocientos cincuenta y dos y 48/100 nuevos soles).</p> <p>d. <b>Copia Certificada de la Resolución N° 28 obrante a fojas 42</b>, de fecha 12 de marzo del 2012, expedida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla. mediante la cual se aprueba la liquidación de pensiones devengadas e intereses legales.</p> <p>e. <b>Copia Certificada de la Resolución N° 30 obrante a fojas 44</b>, de fecha 02 de setiembre del 2013, expedida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(dolo, que es la conciencia más voluntad). <b>Sí cumple.</b></i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. <b>Sí cumple.</b></i></p>					x					

<p>Cieneguilla, mediante la cual se requiere a D.Ch.T. cumpla con el pago del monto total dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público.</p> <p><b>f.</b> Copia Certificada del cargo de la cédula de notificación de la resolución número 30, obrante a fojas 45 y 47, dirigida al domicilio real del Citado procesado</p> <p><b>2. ACTUADOS JUPICIALES.</b></p> <p>2. 1. Declaración Instructiva del procesado D.CH.T., obrante de foja 72/75, en la cual refiere entre otros que se considera inocente de los hechos que se le imputan pues ha pasado alimentos a su menor hijo, corriendo cm sus gastos hasta la fecha, si tenía conocimiento del proceso de alimentos tramitado ente el Juzgado de Paz Letrado, opto por pasarle directamente alimentos a su hijo, pues la madre de este mal gastaba el dinero, desconocía que no pasar alimentos a su hijo cuando media una orden judicial constituye un delito, no fue notificado con la resolución de requerimiento de pago, no ha cumplido con pasar dinero al menor toda vez que lo ha hecho en especies, a la fecha no cumple con pasar los alimentos pues el niño vive con él desde agosto del dos mi once, no ha pagado las liquidaciones de pensiones devengadas, cumplió con pagas tres o cuatro veces cumpliendo con pagar cien nuevo soles cada vez, cuenta con otra carga familiar pues vive con su madre de ochenta años de edad, refiere tener la intención de cancelar la deuda que tiene pero actualmente no está en condiciones de hacerlo.</p> <p>2.2. Oficio N° 1445-2014-MPJP-.CSJL/PJ, a 81, el cual informa que el procesado D.CH.T. no registra ingreso en el SIJ.</p> <p>2.3. Declaración Testimonial de la madre del menor L.G.CH.H., a fojas 84/85, quien señala entre otras consideraciones que el procesado pasó la suma de cien nuevos soles por concepto de alimentos durante un año aproximadamente, desde el año 2012 empezó a comprarle ropa la menor, lo llevaba a comer y le compraba sus útiles escolares, tienen la tenencia compartida, a la fecha el procesado no ha cumplido con abonar el monto de las pensiones devengadas e intereses legales, los gastos del menor son compartidos,</p> <p>2.4. Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado D.CH.T., a fojas 102 sin anotaciones.</p> <p><b>SEGUNDO.- CONFIGURACIÓN DEL DELITO CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.</b></p> <p>1. El delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar — Incumplimiento de Obligación Alimentaria, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, para su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>configuración, exige que el agente omita "...cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial..."</p> <p>2. Cabe precisar, en principio, que "...la ley exige que este incumplimiento esté referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, etc., pues el contanto material del injusto, converge en una misma expectativa jurídica de asistencia familiar a favor de los hijos, la de carácter económico y de la provisión de lo necesario para su sustento..."</p> <p>3. En cuanto a su naturaleza, se plantea que, "la Omisión de Asistencia Familiar es delito Instantáneo, se consuma apenas se incumple la obligación alimentaria, cuando ésta era legalmente exigible. Por lo que, el pago tardío de la pensión de alimentos (...) no elimina el injusto penal ...": siendo que ello, no enerva la tipicidad de la conducta, pues en este tipo de delitos de omisión propia la consumación se produce cuando el sujeto deja de realizar la acción que le exige la norma. Razón por la cual, se dice también, que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo penal, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo.</p> <p>4. Asimismo, en cuanto al elemento subjetivo -dolo-, se estima que "...la configuración en este tipo penal exige que el agente haya actuado con un comportamiento doloso; en ese sentido, el dolo no es una operación de la que hay que constatar, sino, es un proceso de imputación del conocimiento necesario para que todo autor reconozca suficientemente que su actuación producirá consecuencias que cuestionan la vigencia de expectativas sociales elementales..."</p> <p><b>TERCERO.- VALORACION JUDICIAL DE LOS HECHOS PROBADOS.</b></p> <p>Respecto de los hechos objeto de imputación, de las instrumentales, que, en copias certificadas obran en el expediente, se llega a establecer lo siguiente:</p> <p>1. ESTA PROBADO que el acusado D.CH.T., en el proceso de alimentos, signado con el Nro. 678-2008, tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Lima y Cieneguilla, fue sentenciado y ordenado a acudir a su menor hijo A.D.CH.CH. con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 330,00 (trescientos treinta y 00/100 nuevos soles), resolución que fue confirmada por el Superior Jerárquico, que la revocó en el extremo del monto de la pensión alimenticia, y reformándola se fijó dicho monto en la suma de trescientos nuevos soles.</p> <p>2. ESTA PROBADO, que mediante resolución número 28, de fecha 12 de marzo del 2012 de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fojas 42, se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales, correspondiente al periodo del 17 de junio del 2008 hasta diciembre del 2009, en la suma de S/. 5,852 48 (Cinco mil ochocientos cincuenta y dos y 48/100 nuevos soles), requiriéndosele, mediante resolución 30 de fecha 02 de setiembre del 2013 el pago del monto total dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Fiscal Provincial Penal de Tumo, la que fue notificada al procesado en su domicilio conforme se advierte de fojas 45 y 47.</p> <p>3. ESTA PROBADO, el perjuicio ocasionado al alimentista con la conducta omisiva del acusado.</p> <p>4. Según la declaración inductiva del procesado D.CH.T., de fojas 72/75, se verifica que si tenía conocimiento del proceso de alimentos que se le siguió ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, sin embargo refiere no haber sido notificado con la resolución que le requería el pago de las pensiones devengadas e intereses legales; Si bien no asistió económicamente a su menor hijo, le paso directamente ropa y útiles escolares lo cual se a corroborado con lo vertido por la madre del niño, se considera inocente de los hechos que se le imputan pues ha pasado alimentos a su hijo e hizo depósitos en el Banco de la Nación a su favor, del mismo modo afirma que cuenta con otra carga familiar pues visa su de 80 años de la cual se hace cargo, sin embargo no ha presentado documento que lo acredite.</p> <p>5. En este orden de ideas, se tiene que durante la secuela del proceso, el citado no ha acreditado haber cumplido con el pago de la pensión alimenticia a la que fue sentenciado por el Juzgado de Paz Letrado, ya que refiere haber hecho entrega directa de alimentos a la madre del menor toda vez que esta malgastaba el dinero que le llegó a pasar, pagos que ascendieron a la suma de cien nuevos soles mensuales y que efectuó durante algunos meses solamente, y aun cuando refiere que ha cumplido con asistir directamente a su menor hijo entregándole especies directamente así como Contar con otra carga familiar, dicho extremo debe ser tomado como simple argumento de defensa tendiente a evadir su responsabilidad penal en los hechos sub materia, toda vez que no presenta documento alguno que lo pruebe fehacientemente, además que no advierte que el citado padezca de alguna incapacidad física o mental que le impida afrontar con el pago de las pensiones alimenticias devengadas; debiendo ponderarse el hecho que el procesado cumplió temporalmente con asistir a su menor hijo según lo ha confirmado la propia madre del menor en su declaración testimonial; consecuentemente se concluye que de manera dolosa omitió cumplir con su obligación de prestar los alimentos establecidos por resolución judicial, demostrando así, la voluntad de no cumplir con su obligación alimentaria, debiendo tenerse en cuenta que el delito en mención se consuma, desde el momento en que el imputado es requerido por el Juez competente para que pague las pensiones alimenticias devengadas y el acusado hace caso omiso.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>CUARTO: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS NO PROBADAS.</b></p> <p><b>NO ESTA PROBADADO</b>, que el procesado, cuente otra carga familiar pues a fojas 74 refiere tener otra carga familiar pues vive con su madre de ochenta años, por lo que dicho extremo debe ser tomado como simple argumento de defensa, tendiente a evadir su responsabilidad, siendo lo cierto y concreto la simple renuencia de su parte al cumplimiento del pago de las pensiones devengadas, por lo que debe valorarse dicha conducta, en concordancia con el principio constitucional del derecho alimentario y el derecho superior del niño, ante la renuencia injustificada a no amortizar dentro del término de ley las pensiones alimenticias devengadas, ordenadas dentro de un proceso regular y de un origen jurisdiccional competente.</p> <p><b>CONFIGURACIÓN DEL INJUSTO Y PUNIBILIDAD DE LA CONDUCTA</b></p> <p>Conforme a lo esgrimido en supra Tercero – 1 al 3, se ha demostrado la concurrencia del injusto del delito imputado al procesado, esto es, la tipicidad y antijuricidad de la conducta, consecuentemente corresponde sancionarlo en base a su responsabilidad personal, teniendo en cuenta los diversos factores establecidos en la ley penal; Siendo pasible la aplicación del IUS PUNIENDI ESTATAL, la misma que tiene función preventiva, protectora y resocializadora; entendida así, no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por del individuo, debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad</p> <p><b>SEXTO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL</b></p> <p>El acusado es inteligente y capaz para motivarse por la norma penal, y por tanto, le es exige una conducta conforme a las expectativas de la norma <b>SÉTIMO: IMPOSICION E INDIVIDUALIZACIOND LA PENA.-</b></p> <p><b>1. Imposición de la Pena.</b></p> <p>Conforme lo prescribe el articulo IV del Título Preliminar del Código Penal, la realización del derecho a sancionar del Estado solo está cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelados por ley.</p> <p>Asimismo, según lo prescribe el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, solo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal del sujeto con el hecho y que las forma de vinculación admitida son dolo y culpa; y comprobada esta vinculación es exigible</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

responsabilidad por la realización de tal hecho: es decir, el injusto tiene carácter personas.

**2. Determinación Judicial de la Pena.**

1. Establecida la culpabilidad y por tanto la vinculación del acusado con el hecho, será el principio político criminal de necesidad de pena, y más concretamente el sub principio de proporcionalidad la medida de la culpabilidad; proporcionalidad determinada por la jerarquía de los bienes jurídicos y el principio de dignidad de la persona. Por tanto, la realización de la proporcionalidad se hará teniendo en cuenta la intensidad del ataque al bien jurídico, el grado de afectación y de vinculación del acusado con el hecho punible realizado; la dignidad la atiende a las circunstancias personales, desigualdades, edad y la calidad de sujeto como fin que su utilización, como medio mediante la imposición de penas ejemplificadoras.
2. Por lo que, para la determinación de la pena, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del Código Penal, se debe tener en cuenta la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad, considerando especialmente, que en el presente caso resulta pertinente.

**a. La extensión del daño causado.** Se ha lesionado el bien jurídico, siendo en este caso derecho a los alimentos del agraviado.

**b. La unidad o pluralidad de agentes.** El ilícito penal ha sido cometido solamente por el acusado.

**c. La edad, situación económica y medio social.** El acusado cuenta con grado de instrucción superior, de ocupación carpintero, un ingreso mensual ascendente a la suma de seiscientos cincuenta nuevos soles, por lo que se descarta que tenga algún tipo de carencia social y de acuerdo a su nivel cultural tiene pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta.

**d. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño.** El acusado no ha pagado las pensiones devengadas del periodo comprendido entre el 17 de junio del 2008 hasta diciembre del 2009.

**e. El acusado no registra Antecedentes Judiciales,** como obra de fojas 102.

2. 2. Siendo esto así, en aras de hacer racional y proporcional la determinación judicial de la pena,

<p>en principio, corresponde la aplicación del artículo 29° del Código Penal, para establecer la pena mínima del delito materia de autos, que sería de 2 días. Por lo que para los efectos de lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 45° -A del Código Penal, la pena debe graduarse entre el extremo mínimo de dos días y máximo de tres años de pena privativa de libertad; consecuentemente, al ser dividido en tres tercios resulta, en el primer tercio - inferior- de 02 días a un aproximado de 01 año, el segundo tercio — medio.01 año a 02 y, el tercer tercio — superior: ente dos a tres años.</p> <p>2.3. En esa línea de razonamiento, corresponde establecer la pena concreta en aplicación de los artículos 45° y 46° del Código Penal; consecuentemente, conforme a los aspectos descritos en supra Sétimo. 2.1, tenemos que el acusado no registra antecedentes judiciales, no encontrándose circunstancia agravante a ponderar, no se advierten circunstancias cualificadas, que permitan imponer una pena superior al máximo de la pena legal conforme a lo señalado en el literal a) al m) del inciso 2) del artículo 46°, ni circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificada previstas en el artículos 46° -A, 46°-B, 46° C y 46°-D del citado cuerpo legal. Consecuentemente, la imposición preliminar de la pena corresponde al ubicado dentro del marco punitivo del primer tercio - entre dos días y un año de pena privativa de libertad, que se concretizaría lógica y razonablemente en seis meses de pena privativa de libertad.</p> <p>2. 4. El Juez puede suspender la ejecución de la pena, conforme a dispuesto por el artículo 57 del Código Penal, tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración, la que la constituye una medida alternativa que. Sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad siendo una facultad discrecional del juez, que debe de aplicarse con prudencia y cautela que cada aso amerite, pudiendo suspenderse sus ejecución de la pena cando ésta no sea mayor de cuatro años, si la naturaleza del hecho punible a la personalidad del agente hicieran prever que no cometerá nuevo delito y si el agente no se encuentra dentro de los supuestos de reincidencia y habitualidad, por lo que existe un pronóstico favorable de que el citado procesado no volverá a incurrir en conductas similares, y que nuestro ordenamiento jurídico penal tienen por objeto la prevención de los delitos como medio protector de la persona humana y la sociedad conforme al artículo I del Título preliminar del Código Penal</p> <p>OCTAVO: LOS FINES DE LA PENA</p> <p>1. Conforme prescribe el artículo IX del código penal, la pena como último recurso del sistema de control social cumple una función preventiva, protectora, resocializadora. Finalidad que debe perseguirse por disposición Constitucional, según lo prescribe el art. 139 inc. 22 y conforme lo afirma el Tribunal constitucional “El principio de que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** Del cuadro 2 se aprecia que la **calidad** de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en cuatro sub dimensiones: la *motivación de los hechos* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación del derecho* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación de la pena* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, y la *motivación de la reparación civil* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p><b>IV.DECISION</b></p> <p>Por estas consideraciones, al amparo de los artículos IV, VII, VIII e el IX del Título preliminar 1° 6°. 11°, 12°, 29°, 45°, 45-a. 46°, 46-A, 57°, 58°, 93°. 94° y primer párrafo del artículo 149 Código Penal, concordante con el artículo doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales. Apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, y potestad que le confiere la Constitución Política del Perú el Juzgado de Familia Transitorio de la Molina y Cieneguilla, impartiendo justicia a nombre de la Nación. <b>FALLA:</b></p> <p>1. <b>CONDENANDO a D. CH. T.</b>, como autor del delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar - INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, en agravio del menor A. D.CH.CH.; y como tal se le impone OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el mismo plazo, quedando sujeto el sentenciado a las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a. Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado;</p> <p>b Comparecer personal y obligatoriamente Juzgado a registrar su firma, informar y justificar sus</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal. <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Sí cumple.</i></p>					x						10



**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de omisión a la asistencia familia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>SENTENCIA DE LA SEGUNDA INSTANCIA</b>  <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</b></p> <p>Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado</p> <p>C.L.  G.M.  M.T.  Expediente: 4261-2014-0  Procesado: D. Ch. T.  Delito: Omisión de Asistencia Familiar.  Agraviado: A. D. Ch. Ch.</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez. <b>Sí cumple.</b></i></p> <p>2.Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Sí cumple.</b></i></p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres y apellidos. <b>Sí cumple.</b></i></p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Sí cumple.</b></i></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. <b>Sí cumple.</b></i></p>										
							x					
Postura de las partes	<p><b>Resolución Número 3</b>  <b>La Molina, ocho de Agosto</b>  <b>del año dos mil diecisiete.-</b></p> <p><b>VISTOS;</b> Con la constancia de Relatoría que antecede y de conformidad con lo opinado por la Señora Fiscal Superior en su Dictamen obrante de fojas 231/233; interviniendo como ponente la señora Juez Superior. Montes Tisnado</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Sí cumple.</b></i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <b>Sí cumple</b></p>					x					

corresponde emitir resolución: y.	5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. Si cumple.</i>										
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** Del cuadro 4 se aprecia que la **calidad** de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en dos sub dimensiones: la *introducción* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos; y la *postura de las partes* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.



	<p>A.D.Ch.Ch. con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos treinta nuevos soles, en la etapa de ejecución de sentencia del referido proceso, mediante resolución número veintiocho de fecha doce de marzo del año dos mil doce obrante a fojas cuarenta y dos, se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por el periodo comprendido entre el diecisiete de junio del año dos mil ocho a diciembre del año dos mil nueve (conforme la liquidación de fojas cuarenta y uno), en la suma de quinientos cuarenta nuevos soles, asimismo mediante resolución número treinta de fecha dos de septiembre del año dos mil trece obrante a fojas cuarenta y cuatro, se requirió al ahora denunciado el pago de dicho monto en el plazo de tres días bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, Sin embargo no obstante a dicho requerimiento judicial el denunciado ha hecho caso omiso del mandato del juzgador, Incurriendo de esta manera la comisión del delito de omisión de asistencia a la asistencia familiar.</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(El juez aprecia las pruebas y forma una valoración al medio probatorio, para dar a conocer sobre un hecho en concreto).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> <b>Sí cumple.</b></p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><b>TERCERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN</b></p> <p>La defensa técnica del sentenciado a través de su escrito que corre a fojas 210/213, apela la sentencia recurrida, solicitando se declare nula la sentencia recurrida, bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Refiere que dedujo una excepción de prescripción contra la acción penal por haber transcurrido más de cinco años desde que se cometió el ilícito, sin embargo, de manera inexplicable el juzgado declaró infundada dicha excepción.</p> <p>b) En el Informe Pericial N° 0238-2011-ETO-ILE-PJ, se señaló que el periodo de devengados corre desde el 17 de junio de 2008 a diciembre de 2009 siendo éste el sustento para solicitarla prescripción de los actuados</p> <p>c) Si bien no se cumplió con pagar las pensiones devengadas, lo cierto es que el recurrente nunca ha dejado de atender las necesidades de su menor hijo, tal como se ha corroborado en autos (pago de pensiones escolares, movilidad del colegio).</p> <p>d) El recurrente inició un proceso de tenencia, habiéndose admitido su pretensión, teniendo actualmente la tenencia absoluta del menor agraviado</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa). <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia motivación de las razones y emite una calificación jurídica de los hechos y circunstancias para emitir el fallo).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de</i></p>				<p style="text-align: center;">x</p>					

	<p><b>CUARTO: SOBRE LA OPINION DEL FISCAL SUPERIOR</b></p>	<p><i>tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias. <b>Sí cumple.</b></i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>Una vez elevados los actuados a instancia superior, y remitido los mismos a la representante del Ministerio Público, ésta Opino que se CONFIRME la SENTENCIA de fecha 02 de marzo de 2016, por encontrarse conforme a ley.</p> <p><b>QUINTO: FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.</b></p> <p><b>5.1.- Sobre el delito instruido:</b></p> <p>El delito atribuido al encausado, Omisión de Asistencia Familiar, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 149º del Código Penal; que reprime con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial, al que omite cumplir su obligación alimentaria establecida por resolución judicial.</p> <p>Conforme a las conclusiones del Pleno Jurisdiccional en Materia Penal de Arequipa del 2007, el delito de Omisión de Asistencia Familiar es de comisión instantánea, pues "se consuma luego de vencido el plazo del requerimiento judicial, dictado bajo apercibimiento de denuncia penal por el delito indicado; este requerimiento y el plazo concedido no sólo tiene como Objeto que el obligado se motive en la norma, sino que además de persistir su conducta omisiva se habrán producido todos los elementos que configuran el delito". Siendo así, el delito de Omisión de Asistencia Familiar se configura cuando el agente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos; por tanto, basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que le ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado. No se necesita acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión".</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(para que una acción sea punible es necesario que se lesionen o pongan en peligro un bien jurídico reconocido por ley).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad <i>(Es un fundamento para responsabilizar al sujeto activo de un delito, por infringir la ley y a la vez determinar su grado de culpabilidad).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> <b>Sí cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;">x</p>					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p><b>5.2.- Sobre la sentencia</b></p> <p>La Sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. La Corte Suprema señala al respecto: "la Sentencia constituye la decisión definitiva de una</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias</p>					<p style="text-align: center;">x</p>					



<p>cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de Ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación". Siendo así, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, la valoración de la prueba actuada en el proceso con la finalidad de establecer los hechos probados, exigiéndose una adecuada motivación amparada en el análisis de los diferentes medios probatorios- pruebas de cargo y de descargo-ofrecidos por las partes.</p> <p>Como lo estipula la normatividad procesal vigente, dicho acto procesal (Sentencia) también puede ser materia de impugnación, al considerar alguna de las partes involucradas en el proceso su disconformidad con la misma, y. es en mérito a ésta que el Ad quem tiene la potestad de realizar un análisis sobre lo que es materia de recurso; conforme lo anota Calamandrei citado por San Martín Castro, "la apelación moderna, está encaminada más que a un nuevo estudio por parte del juez de mérito, a un nuevo examen de la decisión de primera instancia, a fin de ver si ella, en relación con el material recogido por el primer juez, fue justa y correcta. Por tanto, luego de un análisis general y procesal, el juez revisor tiene la potestad de confirmar o declarar nulo la causa venida en grado, si el caso fuera éste último, debe de entenderse que la Nulidad de una resolución obedece a una necesidad excepcional, debido a que la misma contiene vicios o errores sustanciales insubsanables y que, en suma, constituyen un inminente perjuicio al interés legítimo de las partes procesales.</p>	<p>específicas de la ocurrencia del hecho punible (<i>dolo, que es la conciencia más voluntad</i>). <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> <b>Sí cumple.</b></p>	
--	---	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** Del cuadro 5 se aprecia que la **calidad** de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en cuatro sub dimensiones: la *motivación de los hechos* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, la *motivación del derecho* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros

establecidos, la *motivación de la pena* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, y la *motivación de la reparación civil* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>FALLO RESOLUTIVO</b></p> <p>1.- <b>CONFIRMARON</b> la sentencia apelada de fecha 02 de marzo del 2016 que obra en fojas 188/198, que FALLA: <b>CONDENANDO A D. CH. T.</b> como autor del delito contra la familia – <b>OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR</b> en agravio de su menor hijo <b>A. D. Ch. Ch.</b>, imponiéndole ocho meses de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo periodo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y fija en la suma de S/. 500.00 nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá el sentenciado abonar a favor del menor agraviado. <i>Notificándose y los devolvieron.</i></p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Sí cumple.</b></p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Sí cumple.</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Sí cumple.</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Sí cumple.</b></p> <p>5.Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> <b>Sí cumple.</b></p>										
Descripción de la decisión		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Sí cumple.</b></p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Sí cumple.</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</p>					x					10

	reparación civil. <b>Sí cumple.</b> 4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Sí cumple.</b> 5.Evidencia claridad: <i>El lenguaje utilizado tiene un dialecto estándar, sin abusar de tecnicismos ni de herramientas retóricas innecesarias.</i> <b>Sí cumple.</b>																	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** Del cuadro 6 se aprecia que la **calidad** de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Esta, a su vez, se divide en dos sub dimensiones: la *aplicación del principio de correlación* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos, y la *descripción de la decisión* que tiene una calidad *muy alta* porque cumple con los cinco parámetros establecidos.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación de los hechos					x		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					x		[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de la pena					x	[33 - 40]	Muy alta						
	Parte resolutive	Motivación de la reparación civil					x	10	[25 - 32]	Alta					
		Aplicación del principio de correlación					x		[17 - 24]	Mediana					
		Descripción de la decisión	1	2	3	4	5		[9 - 16]	Baja					
							x		[1 - 8]	Muy baja					
							x		[9 - 10]	Muy alta					
						x	[7 - 8]	Alta							
						x	[5 - 6]	Mediana							
						x	[3 - 4]	Baja							
					x	[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7 viene a ser un resumen de los tres primeros cuadros. En este podemos apreciar que la **calidad** de la **sentencia de primera instancia** sobre Omisión a la asistencia familiar en el expediente N° **04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019** es **muy alta**. Esto debido a que las tres dimensiones de la sentencia, la parte *expositiva, considerativa* y *resolutiva*, se calificaron con rango de *muy alta*.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes							x	[7 - 8]							Alta
							x		[5 - 6]	Mediana							
							x		[3 - 4]	Baja							
							x		[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta							
		Motivación de los hechos							x	[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho							x	[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la pena							x	[9 - 16]							Baja
		Motivación de la reparación civil							x	[1 - 8]							Muy baja
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Aplicación del principio de correlación							x	[7 - 8]							Alta
									x	[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión							x	[3 - 4]							Baja
							x		[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 viene a ser un resumen de los tres cuadros que anteceden. En este podemos apreciar que la **calidad** de la **sentencia de segunda instancia** sobre Omisión a la asistencia familiar en el expediente **N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2019** es **muy alta**. Esto debido a que las tres dimensiones de la sentencia, la parte *expositiva, considerativa* y *resolutiva*, se calificaron con rango *muy alta*.



## 4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia* sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 04261-2014-0-3204 JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, fueron de *rango muy alta y muy alta*, respectivamente (Cuadros 7 y 8), esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio.

A continuación mostramos el análisis de:

### 4.2.1. La sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado de Familia Transitorio de la Molina – Cieneguilla, cuya calidad fue de *rango muy alta*, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Esto debido a que las partes *expositiva, considerativa y resolutive*; se calificaron, cada una, con rango *muy alta* (ver cuadros 1, 2 y 3).

#### 1. *Parte expositiva.*

La parte *expositiva* es de calidad *muy alta* (ver cuadro 1).

La *introducción* cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, el *encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos procesales y la claridad.*

La *postura de las partes*, cumplió con cuatro de los cinco parámetros establecidos. Esto es, la *descripción y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad*; pero no se encontró la *pretensión de la defensa del acusado.*

De lo señalado precedentemente, se tiene que la parte *expositiva* cumple con todos los parámetros establecidos, siendo que en la *introducción y postura de las partes*, se encontraron todos los parámetros.

## 2. **Parte considerativa.**

La parte *considerativa* es de calidad *muy alta* (ver cuadro 2)

La **motivación de los hechos** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.*

La **motivación del derecho**, cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.*

La **motivación de la pena**, cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.*

Por último, la **motivación de la reparación civil**, cumplió con los cinco parámetros previstos. Esto es, *las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.*

De lo señalado precedentemente, se tiene que la parte *considerativa* cumple con todos los parámetros establecidos, siendo que en la sub dimensión *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, se encontraron todos los parámetros establecidos.

### 3. **Parte resolutive.**

La parte *resolutive* es de calidad *muy alta* (ver cuadro 3)

El **principio de correlación** cumplió con los cinco parámetros previstos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.*

La **descripción de la decisión** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.*

#### 4.2.2. **La sentencia de segunda instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima – Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de *rango muy alta* de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Esto, debido a que las partes *expositiva, considerativa y resolutive*; se calificaron con calidad de rango *muy alta* (ver cuadros 4, 5 y 6).

##### 1. **Parte expositiva.**

La parte *expositiva* es de calidad *muy alta* (ver cuadro 4).

La **introducción** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *la individualización de la sentencia, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.*

La **postura de las partes** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, evidencia el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad

## **2. Parte considerativa**

La parte *considerativa* es de calidad *muy alta*. (ver cuadro 5).

La **motivación de los hechos** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La **motivación del derecho** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencia la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La **motivación de la pena** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Por último, la **motivación de la reparación civil** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto

*se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.*

### **3. Parte resolutive.**

La parte *resolutive* es de calidad *muy alta* (ver cuadro 6)

La **aplicación del principio de correlación** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.*

La **descripción de la decisión** cumplió con los cinco parámetros establecidos. Esto es, *el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.*

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la *calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia* sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, *fueron de rango muy alta y muy alta*, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### Primera instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 que comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Familia Transitorio de la Molina – Cieneguilla, el pronunciamiento fue condenar al acusado D.CH.T. como autor del delito contra la familia – Omisión a la asistencia Familiar, en agravio de su menor hijo A.D.CH.CH.. a una pena privativa de la libertad de ocho meses suspendida por el mismo plazo, bajo cumplimiento de reglas de conducta, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Especializada en Crimen Organizado, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil (expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019).

1. Calidad de la parte *expositiva* con énfasis en la *introducción* y la *postura de las partes*, los que calificaron con rango *muy alta* y *alta* respectivamente (ver cuadro 1).

Por cuanto, la **introducción** cumplió con los 5 parámetros establecidos; pero, la **postura de las partes** solo cumplió con 4 de los 5 parámetros establecidos. En conclusión, la dimensión expositiva cumplió con 9 de los 10 parámetros de calidad establecidos.

2. La calidad de la parte **considerativa** con énfasis en la *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, los que calificaron con rango *muy alta* (ver Cuadro 2).

Por cuanto, la **motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, cumplieron cada una, con los 5 parámetros establecidos. Ergo, la dimensión considerativa cumplió con todos (40) los parámetros de calidad establecidos.

3. Calidad de la parte **resolutiva** con énfasis en la *aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión*, los que calificaron, cada una, con rango *muy alta* (ver cuadro 3).

Por cuanto, la **aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión**, cumplieron, cada una, con los 5 parámetros establecidos. Ergo, la dimensión *resolutiva* cumplió con todos (10) los parámetros de calidad establecidos.

### **Segunda instancia**

Se concluyó que fue de rango muy alto; ello se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 8 que comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6) fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia condenatoria, que condena al procesado D.CH.T, por el delito Contra La familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en agravio del menor A.D.CH.CH. (Expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2019).

1. La calidad de la parte **expositiva** con énfasis en la *introducción y postura de las partes*, los que calificaron con rango muy alta y muy alta respectivamente (ver cuadro 4).

Por cuanto, la **introducción** cumplió con los 5 parámetros establecidos y la **postura de las partes** cumplió, cada una, con los 5 parámetros establecidos. Ergo, la dimensión *expositiva* cumplió con todos parámetros de calidad establecidos.

2. La calidad de la parte **considerativa** con énfasis en la *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*, las que calificaron con rango *muy alta* (ver cuadro 5).

Por cuanto, la **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil**, cumplieron cada una, con los 5 parámetros establecidos. Ergo, la dimensión considerativa cumplió con todos (40) los parámetros de calidad establecidos.

3. La calidad de la parte **resolutiva** con énfasis en la *aplicación del principio de correlación* y la *descripción de la decisión*, los que calificaron, cada una, con rango *muy alta* (ver cuadro 6).

Por cuanto, la **aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión**, cumplieron, cada una, con los 5 parámetros establecidos. Ergo, la parte *resolutiva* cumplió todos (10) los parámetros de calidad establecidos.

### **Primera y segunda instancia**

La sentencia de primera instancia en su parte *expositiva, considerativa y resolutiva* calificó con rango *muy alto*, donde se evidencia que el juez consideró casi todos los parámetros establecidos para resolver la sentencia. Asimismo, en la sentencia en segunda instancia, en su parte *expositiva, considerativa y resolutiva* calificaron con rango *muy alto*, donde se evidencia que el juez consideró todos los parámetros establecidos para resolver la sentencia.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bibliography \ 3082 Academia de la Magistratura. (s.f). *Publicaciones*. Recuperado el 29 de octubre de 2018, de sistemas.amag.edu.pe:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tema\\_dere\\_pen\\_gene/CapituloVII.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloVII.pdf)
- Academia de la Magistratura. (s.f). *Publicaciones*. Recuperado el 29 de octubre de 2018, de <http://sistemas.amag.edu.pe>:  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/aplica\\_pena/29-38.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/29-38.pdf)
- Academia de la magistratura. (s.f.). Antijuricidad. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de <http://sistemas.amag.edu.pe>
- Acuerdo Plenario N° 6–2011/CJ–116. (2011). Recuperado el 30 de octubre de 2018, de  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6\\_2011.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2011.pdf)
- Apolín, D. (s.f.). *El derecho a un proceso sin dilaciones*. Revistas PUCP, 2. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18460/18700>
- Arroyo, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú y Corte Interamericana de los Derechos Humanos* (Primera ed., Vol. I). (D. S.A.C, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_voll.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf)
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación* (Primera ed.). Lima: Editorial Moreno S.A.
- Calderón, A. (2007). *El ABC del derecho procesal penal*. Lima: San Marcos.
- Cas. Lab. 16725-2014, Junín, Cas. Lab. 16725-2014, Junín (Tribunal de Junin 2016 de Noviembre de 2016).
- Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Lima: Grijley. Recuperado el 18 de octubre de 2018
- Chacon, M. (26 de diciembre de 2007). *blogspot.com*. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-pretension-punitiva.html>

- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iuris.
- Chang, M. (2017). *Tutela Jurisdiccional efectiva*. Lima.
- Código Penal. (2014). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Corte Superior de Justicia de Apurimac - Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Civil, IV Conclusión Plenaria (Corte Superior de Justicia de Apurimac 17 de Octubre de 2015).
- Corte Superior de Justicia de Huancavelica I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal, I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal (Corte Superior de Justicia de Huancavelica 23 de Octubre de 2008).
- Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Permanente Casación 66-2018, Cuzco, Casación 66-2018 (2018).
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Consulta 13825-2015, Del Santa, Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Consulta 13825-2015, Del Santa (2016).
- Corte Suprema de Justicia de la República Sala Permanente - Casación 131-2014, Arequipa, Casación 131-2014, A (2016).
- Diccionario jurídico. (10 de abril de 2016). *glosarios.servidor-alicante.com*. Recuperado el 01 de noviembre de 2018, de <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/justiciable>
- Diccionarios Norma. (2014). *Escolar Ilustrado*. Lima: Grupo Editorial Norma S.A.C.
- Exp. 2465-2004-AA/TC, (Constitucional 11 de Octubre de 2004). Recuperado el 16 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02465-2004-AA.html>
- Exp. N.º 0023-2003-AI/TC, (2004). Recuperado el 16 de octubre de 2018, de <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/14145630/incon-n-0023-2003-sentencia.pdf>
- Exp. N.º 02407-2011-PHC/TC (2011). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02407-2011-HC.html>
- Exp. N.º 04295-2007-PHC/TC, *Caso Luis Eladio Casa Santillán*. (2008). Recuperado el 13 de agosto de 2019, de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04295-2007-HC.html>

- Expediente N°2005-2006-PHC/TC, (2006). Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02005-2006-HC.pdf>
- Flores, P. (1980). *Diccionario de Términos Jurídicos* (Primera ed.). Lima, Perú: Científica S.R.L.
- Galvez, Rabanal & Castro. (2013). *El Código Procesal Penal*. Lima, Lima, Perú: Jurista Editores.
- Gálvez, T. (s.f.). *Ministerio Público*. Recuperado el 29 de octubre de 2018, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2011\\_10.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf)
- García, A. (Diciembre de 2013). *Presunción de inocencia* (Primera ed.). Méxicico. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de [http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH\\_presuncionInocencia.pdf](http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH_presuncionInocencia.pdf)
- Grupo Jurídico Veritas Lex S.C. (10 de marzo de 2016). *www.grupoveritaslex.com*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [www.grupoveritaslex.com](http://www.grupoveritaslex.com): <http://www.grupoveritaslex.com/blog/sana-crtica-y-valoracin-de-las-pruebas-339>
- Gutierrez, S. (2018). *Legis.com*. Obtenido de <https://legis.pe/funcionario-papel-principio-intervencion-minima-peculado-uso-r-n-3763-2011-huancavelica/>
- Heinrich, H. (2003). *Evolución del concepto jurídico penal de culpabilidad en Alemania y Australia*. revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Recuperado el 29 de octubre de 2018, de <http://criminet.ugr.es/recpc/05/recpc05-01.pdf>
- Herrera, E. (s.f.). *Inversión de la carga de la prueba en Materia Penal*. Revsitas PUCP. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13060/13672>.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- López, L. (s.f.). <http://www.derecho.usmp.edu.pe>. Recuperado el 17 de octubre de 2018, de <http://www.derecho.usmp.edu.pe>: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/El\\_Poder\\_Punitivo.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/El_Poder_Punitivo.pdf)
- Machicado, J. (s.f.). *Apuntes Jurídicos*. Recuperado el 28 de octubre de 2018, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuridicidad.html>

- Mavila, R. (07 de mayo de 2010). *www.mpfm.gob.pe*. Recuperado el 23 de octubre de 2018, de *www.mpfm.gob.pe*:  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_20\\_procesos\\_especiales\\_mavila.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_20_procesos_especiales_mavila.pdf)
- Ministerio Público. (2018). *www.mpfm.gob.pe*. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de *www.mpfm.gob.pe*: [https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/)
- N.c.p.p. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Editores E.I.R.L.
- Neyra, J. (s.f.). *www.derecho.usmp.edu.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *www.derecho.usmp.edu.pe*:  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/6ciclo/derecho\\_procesal\\_penal\\_II/Dr\\_Neyra/MEDIDAS%20DE%20COERCI%D3N.ppt](http://www.derecho.usmp.edu.pe/6ciclo/derecho_procesal_penal_II/Dr_Neyra/MEDIDAS%20DE%20COERCI%D3N.ppt).
- Nicholls, D. (30 de agosto de 2013). *prezi.com*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *prezi.com*: [https://prezi.com/rsd7xe\\_xx\\_cd/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba/](https://prezi.com/rsd7xe_xx_cd/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba/)
- Nieves, C. (2018). <http://www.derecho.usmp.edu.pe>. Obtenido de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2016/3.%20Reparacion%20civil.pdf)
- Obando, V. (19 de febrero de 2013). *www.pj.gob.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *www.pj.gob.pe*:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ostos, J. (02 de marzo de 2012). *Derecho en Red*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de *Derecho en Red*: <https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>
- Poder Judicial. (2018). *www.pj.gob.pe*. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de *www.pj.gob.pe*:  
[https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=234](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=234)
- Poder Judicial del Perú. (2018). *www.pj.gob.pe*. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de *www.pj.gob.pe*:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)
- Quiroz, P. (s.f.). *Nuevo Código Procesal Penal*. Revistas PUCP. Recuperado el 22 de octubre de 2018, de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13064/13676>.

Ramírez, L. (2005). *www.pj.gob.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe):  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+actividad+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>

Real Academia Española. (2018). *www.rae.es*. Recuperado el 2018, de [www.rae.es](http://www.rae.es):  
<http://dle.rae.es/srv/fetch?id=18m1UEp>

Reynaldi, R. R. (03 de abril de 2018). *Legis.pe*. Recuperado el 16 de octubre de 2018, de [Legis.pe](https://legis.pe): <https://legis.pe/distorsiones-sobre-el-principio-de-no-autoincriminacion/>

Rivas, M. (s.f.). *www.mpfh.gob.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [www.mpfh.gob.pe](http://www.mpfh.gob.pe):  
[https://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2190\\_03\\_rivas\\_belotti.pdf](https://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2190_03_rivas_belotti.pdf)

Ronald, S. (2014). *diariocorreo.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [diariocorreo.pe](https://diariocorreo.pe): <https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>

Rosas, J. (s.f.). *www.mpfh.gob.pe*. Obtenido de [https://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448\\_medios\\_impugnatorios.pdf](https://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf)

Sala Penal Permanente - Casación N° 251-2012, La Libertad, (2013).

Santana, R. (2014). *diariocorreo.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [diariocorreo.pe](https://diariocorreo.pe): <https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>

Schonbhm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Lima: ARA editores E.I.R.L.

Ticona, E. (s.f.). *www.mpfh.gob.pe*. Obtenido de [https://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206\\_02\\_ticona\\_zela.pdf](https://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf)

Ugaz, F. (2012). *www.mpfh.gob.pe*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [www.mpfh.gob.pe](http://www.mpfh.gob.pe):  
[https://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2241\\_2\\_12\\_medidas\\_coercitivas.pdf](https://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2241_2_12_medidas_coercitivas.pdf)

- Wikipedia. (2017). *Wikipedia*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de [https://es.wikipedia.org/wiki/Salas\\_superiores\\_de\\_justicia\\_en\\_el\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Salas_superiores_de_justicia_en_el_Per%C3%BA)
- wolterskluwer. (s.f). *wolterskluwer.es*. Recuperado el 01 de noviembre de 2018, de [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTQxNTtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAR0Q7jjUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTQxNTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAR0Q7jjUAAAA=WKE)
- Yoselyn. (enero de 2013). *blogspot.com*. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de [http://recursodeapelaciong.blogspot.com/2013/01/recurso-de-apelacion-definicion-la\\_6701.html](http://recursodeapelaciong.blogspot.com/2013/01/recurso-de-apelacion-definicion-la_6701.html)
- Zubieta, F. (abril de 2013). *depracticanteajuez.blogspot.com*. Recuperado el 18 de octubre de 2018, de <http://depracticanteajuez.blogspot.com>: <http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/04/medidas-coercitivas.html>

# ANEXOS

## **ANEXO 1**

Evidencia empírica del objeto de estudio - Sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01.

### **SENTENCIA DE PRIMERA INTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

#### **JUZGADO OE FAMILIA TRANSITORIO DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA (EX PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE LA MOLINA Y CIENEGUILLA)**

1° JUZGADO TRANSITORIO - LA MOLANA Y CIENEGUILLA

EXPEDIENTE : 04261-2014-0-3204-JR-PE-01  
JUEZ : C.A.M.E.  
ESPECIALISTA : I. R.M.H.  
ABOGADO : ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO  
MINISTERIO PUBLIO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LA  
MOLINA Y CIENEGUILLA  
TESTIGO : CH. H. L. G.  
IMPUTADO : CH. T. D.  
DELITO : DELITO DE OMISIÓN A LA FAMILIA  
AGRAVIADO : CH. CH. A. D.

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCION NUMERO DIECISEIS.-**

La Molina, dos de marzo

Del año dos mil dieciséis.-

**VISTA:** La Instrucción penal seguida contra **D. CH. T.** como presunto autor del delito contra la familia -Omisión de Asistencia Familiar - **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio del menor A. D.CH.CH.



## **I. ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL PROCESO.**

### **1. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO.-**

- 1.1. Resulta de autos que, a mérito de las copias certificadas obrantes a fojas 01/47, provenientes del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, la Segunda Fiscalía Provincial Penal de La Molina y Cieneguilla formula denuncia penal a fojas 54/56 aventurándose instrucción en la en la vía **SUMARIA**, contra **D. CH. T.**, como presunto autor del delito contra la Familia – Omisión de asistencia familiar - **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio del menor A.DCh.Ch., mediante auto de fojas 57/64.
- 1.2. Siguiendo la causa conforme a su naturaleza sumaria, vencido el plazo de la instrucción, se remitieron los autos al Ministerio Público, quien a fojas 121/125 emitió acusación escrita, reproducida in extenso mediante dictamen N° 1123-2015 de fojas 171 y que - en su momento - fue puesto de manifiesto de las partes por el término de ley, corresponde emitir sentencia.

### **2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO**

**D. CH.T.**, identificado con DNI N°XXX, de nacionalidad peruana, natural de Ayacucho, hijo de F. y J., nacido el 02 de setiembre de 1954, estado civil soltero, con un hijo, grado de instrucción superior, de ocupación carpintero, con un ingreso mensual aproximado de seiscientos cincuenta nuevos soles, domiciliado en la Mz. C, Lote 04, asociación de vivienda San Pedro de Cieneguilla – distrito de Cieneguilla.

## **II. HECHOS IMPUTADOS, CALIFICACIÓN JURÍDICA Y PRETENSIÓN PENAL**

1. **Hechos Imputados:** Los cargos formulados por el Representante del Ministerio Público contra el acusado **D. CH. T.**, radica en haber omitido su obligación de prestar alimentos a su hijo A. D. Ch. Ch.; ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Cieneguilla se tramitó un proceso de alimentos contra el precitado, a fin de que este cumpla con pasar una pensión alimenticia a favor de su menor hijo A. D. Ch. Ch. en la cual se emitió la sentencia contenida en la resolución N° 13 de fecha 08

de setiembre del 2008 (a fojas 17/22) donde se falló declarando fundada en parte la demanda de alimentos, en consecuencia se ordenó que D. Ch. T. cumpla con el menor A. D. Ch. Ch. con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 330.00 (trescientos treinta y 00/100 nuevos soles), sentencia que fue confirmada por el superior mediante resolución número cuatro (a fojas 29/31) y revocándola fue reformada fijando por pensiones alimenticias mensuales el monto de S/. 300 00 (trescientos y 00/100 nuevos soles), en la etapa de ejecución de sentencia del referido proceso, mediante resolución N° 28 de fecha 12 de marzo del 2012 (a fojas 42) se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por el periodo comprendido entre el 17 de junio del 2008 a diciembre del 2009 (conforme a la liquidación de fojas 41), en la suma de S/. 5.540.00 (cinco mil quinientos cuarenta y 00/100 nuevos soles) más intereses legales, asimismo mediante resolución N° 30 de fecha 02 de setiembre del 2013 (a fojas 44) se requirió al ahora denunciado el pago de dicho monto en el plazo de tres días bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, conforme al artículo 566°-A del Código Procesal Civil, sin embargo, no obstante a dicho requerimiento judicial, el denunciado ha hecho caso omiso del mandato del Juzgados, incurriendo de esta manera en la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

2. **Calificación Jurídica.** En la formalización de denuncia y auto de apertura de instrucción, los hechos denunciados se califican como delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar - **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, previsto y primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.**
3. **Pretensión Penal y Civil:** En la acusación fiscal, se solicita se imponga la acusado **UN AÑO OCHO MESES** de pena privativa de libertad; así como el de la suma de Mil Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil, sin perjuicio del pago de las pensiones de los devengados.
4. La parte no agraviada NO se ha constituido en Parte Civil.

### **III. FUNPAMENTOS LA DECISIÓN:**

**PRIMERO: ACTIVIDAD PROBATORIA:**

**1. ACTOS PRELIMINARES Y DE PRE CONSTITUCIÓN PROBATORIA.**

- a. **Copia Certificada de la Resolución N° 13 (Sentencia) obrante a fojas 17/22**, de fecha 08 de setiembre del 2008, emitida por el Tercer Juzgado de Paz de La Lima y Cieneguilla en el expediente número 678-2008, declarando en parte la demanda y ordenando al demandado **D. CH. T.** cumpla con acudir a su menor hijo A. D. Ch. Ch. con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 330. 00 (trescientos treinta y 00/100 nuevos soles).
- b. **Copia Certificada de la Resolución N° 04 obrante a fojas 29/31**, de fecha 20 de del 2009, emitida por el Juzgado Mixto de La Molina y Cieneguilla. confirmando la sentencia, revocándola en el extremo del monto de la pensión alimenticia, y reformándola se fijó dicho monto en la suma de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles).
- c. **Copia certificada del Informe Pericial Nro. 0238-2011-ETO-ILE-.PJ de fojas 40/431**, que concluye que efectuada la liquidación de las pensiones alimenticias e intereses legales correspondiente del 17 de Junio del 2008 a diciembre del 2009, asciende a S/. 5,852.48 (cinco ochocientos cincuenta y dos y 48/100 nuevos soles).
- d. **Copia Certificada de la Resolución N° 28 obrante a fojas 42**, de fecha 12 de marzo del 2012, expedida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla. mediante la cual se aprueba la liquidación de pensiones devengadas e intereses legales.
- e. **Copia Certificada de la Resolución N° 30 obrante a fojas 44**, de fecha 02 de setiembre del 2013, expedida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, mediante la cual se requiere a D.Ch.T. cumpla con el pago del monto total dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público.

- f. **Copia Certificada del cargo de la cédula de notificación** de la resolución número 30, **obrante a fojas 45 y 47**, dirigida al domicilio real del Citado procesado

## **2. ACTUADOS JUDICIALES.**

**2.1 Declaración Instructiva del procesado D. CH. T.**, obrante de foja 72/75, en la cual refiere entre otros que se considera inocente de los hechos que se le imputan pues ha pasado alimentos a su menor hijo, corriendo con sus gastos hasta la fecha, sí tenía conocimiento del proceso de alimentos tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado, optó por pasarle directamente alimentos a su hijo, pues la madre de este mal gastaba el dinero, desconocía que no pasar alimentos a su hijo cuando media una orden judicial constituye un delito, no fue notificado con la resolución de requerimiento de pago, no ha cumplido con pasar dinero al menor toda vez que lo ha hecho en especies, a la fecha no cumple con pasar los alimentos pues el niño vive con él desde agosto del dos mil once, no ha pagado las liquidaciones de pensiones devengadas, cumplió con pagas tres o cuatro veces cumpliendo con pagar cien nuevo soles cada vez, cuenta con otra carga familiar pues vive con su madre de ochenta años de edad, refiere tener la intención de cancelar la deuda que tiene pero actualmente no está en condiciones de hacerlo.

**2.2. Oficio N° 1445-2014-MPJP-.CSJLI/PJ**, a 81, el cual informa que el procesado **D. CH. T.** no registra ingreso en el SIJ.

**2.3. Declaración Testimonial de la madre del menor L. G. CH. H.**, a fojas 84/85, quien señala entre otras consideraciones que el procesado pasó la suma de cien nuevos soles por concepto de alimentos durante un año aproximadamente, desde el año 2012 empezó a comprarle ropa al menor, lo llevaba a comer y le compraba sus útiles escolares, tienen la tenencia compartida, a la fecha el procesado no ha cumplido con abonar el monto de las pensiones devengadas e intereses legales, los gastos del menor son compartidos.

**2.4. Certificado de Antecedentes Judiciales del procesado D. CH. T.**, a fojas 102 sin anotaciones.

## SEGUNDO.-CONFIGURACIÓN DEL DELITO CONTRA LA FAMILIA - OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR.

1. El delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar — Incumplimiento de Obligación Alimentaria, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, para su configuración, exige que el agente omita "**...cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial...**"
2. Cabe precisar, en principio, que "...la ley exige que este incumplimiento esté referido no solo a la falta de asistencia material o económica, sino también a la de carácter moral, como las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, etc., pues el contanto material del injusto, converge en una misma expectativa jurídica de asistencia familiar a favor de los hijos, la de carácter económico y de la provisión de lo necesario para su sustento..."
3. En cuanto a su naturaleza, se plantea que, "la Omisión de Asistencia Familiar es delito Instantáneo, se consuma apenas se incumple la obligación alimentaria, cuando ésta era legalmente exigible. Por lo que, el pago tardío de la pensión de alimentos (...) no elimina el injusto penal ...": siendo que ello, no enerva la tipicidad de la conducta, pues en este tipo de delitos de omisión propia la consumación se produce cuando el sujeto deja de realizar la acción que le exige la norma. Razón por la cual, se dice también, que es un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo penal, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo.
4. Asimismo, en cuanto al elemento subjetivo -dolo-, se estima que "...la configuración en este tipo penal exige que el agente haya actuado con un comportamiento doloso; en ese sentido, el dolo no es una operación de la que hay que constatar, sino, es un proceso de imputación del conocimiento necesario para que todo autor reconozca suficientemente que su actuación producirá consecuencias que cuestionan la vigencia de expectativas sociales elementales..."

### TERCERO.- VALORACION JUDICIAL DE LOS HECHOS PROBADOS.

Respecto de los hechos objeto de imputación, de las instrumentales, que, en copias certificadas obran en el expediente, se llega a establecer lo siguiente:

1. **ESTA PROBADO** que el acusado **D. CH. T.**, en el proceso de alimentos, signado con el Nro. 678-2008, tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Lima y Cieneguilla, fue sentenciado y ordenado a acudir a su menor hijo A. D. Ch. Ch. con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 330,00 (trescientos treinta y 00/100 nuevos soles), resolución que fue confirmada por el Superior Jerárquico, que la revocó en el extremo del monto de la pensión alimenticia, y reformándola se fijó dicho monto en la suma de trescientos nuevos soles.
2. **ESTA PROBADO**, que mediante resolución número 28, de fecha 12 de marzo del 2012 de fojas 42, se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales, correspondiente al periodo del **17 de junio del 2008 hasta diciembre del 2009**, en la suma de S/. 5,852 48 (Cinco mil ochocientos cincuenta y dos y 48/100 nuevos soles), requiriéndosele, mediante resolución 30 de fecha 02 de setiembre del 2013 el pago del monto total dentro del tercer día de notificado, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Fiscal Provincial Penal de Tumo, la que fue notificada al procesado en su domicilio conforme se advierte de fojas 45 y 47.
3. **ESTA PROBADO**, el perjuicio ocasionado al alimentista con la conducta omisiva del acusado.
4. Según la declaración instructiva del procesado D. Ch. T., de fojas 72/75, se verifica que si tenía conocimiento del proceso de alimentos que se le siguió ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, sin embargo refiere no haber sido notificado con la resolución que le requería el pago de las pensiones devengadas e intereses legales; Si bien no asistió económicamente a su menor hijo, le paso directamente ropa y útiles escolares lo cual se a corroborado con lo vertido por la madre del niño, se considera inocente de los hechos que se le imputan pues ha pasado alimentos a su hijo e hizo depósitos en el Banco de la Nación a su favor, del mismo

modo afirma que cuenta con otra carga familiar pues visa su de 80 años de la cual se hace cargo, sin embargo no ha presentado documento que lo acredite.

5. En este orden de ideas, se tiene que durante la secuela del proceso, el citado no ha acreditado haber cumplido con el pago de la pensión alimenticia a la que fue sentenciado por el Juzgado de Paz Letrado, ya que refiere haber hecho entrega directa de alimentos a la madre del menor toda vez que esta malgastaba el dinero que le llegó a pasar, pagos que ascendieron a la suma de cien nuevos soles mensuales y que efectuó durante algunos meses solamente, y aun cuando refiere que ha cumplido con asistir directamente a su menor hijo entregándole especies directamente así como contar con otra carga familiar, dicho extremo debe ser tomado como simple argumento de defensa tendiente a evadir su responsabilidad penal en los hechos sub materia, toda vez que no presenta documento alguno que lo pruebe fehacientemente, además que no advierte que el citado padezca de alguna incapacidad física o mental que le impida afrontar con el pago de las pensiones alimenticias devengadas; debiendo ponderarse el hecho que el procesado cumplió temporalmente con asistir a su menor hijo según lo ha confirmado la propia madre del menor en su declaración testimonial; consecuentemente se concluye que de manera dolosa omitió cumplir con su obligación de prestar los alimentos establecidos por resolución judicial, demostrando así, la voluntad de no cumplir con su obligación alimentaria, debiendo tenerse en cuenta que el delito en mención se consuma, desde el momento en que el imputado es requerido por el Juez competente para que pague las pensiones alimenticias devengadas y el acusado hace caso omiso.

#### **CUARTO: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS NO PROBADAS.**

**NO ESTA PROBADO**, que el procesado, cuente otra carga familiar pues a fojas 74 refiere tener otra carga familiar pues vive con su madre de ochenta años, por lo que dicho extremo debe ser tomado como simple argumento de defensa, tendiente a evadir su responsabilidad, siendo lo cierto y concreto la simple renuencia de su parte al cumplimiento del pago de las pensiones devengadas, por lo que debe valorarse dicha conducta, en concordancia con el principio constitucional del derecho alimentario y el derecho superior del niño, ante la renuencia injustificada a no amortizar dentro del

término de ley las pensiones alimenticias devengadas, ordenadas dentro de un proceso regular y de un origen jurisdiccional competente.

#### **QUINTO: CONFIGURACIÓN DEL INJUSTO Y PUNIBILIDAD DE LA CONDUCTA**

Conforme a lo esgrimido en supra Tercero – 1 al 3, se ha demostrado la concurrencia del injusto del delito imputado al procesado, esto es, la tipicidad y antijuricidad de la conducta, consecuentemente corresponde sancionarlo en base a su responsabilidad personal, teniendo en cuenta los diversos factores establecidos en la ley penal; Siendo pasible la aplicación del IUS PUNIENDI ESTATAL, la misma que tiene función preventiva, protectora y resocializadora; entendida así, no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por del individuo, debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad

#### **SEXTO: JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL**

El acusado es inteligente y capaz para motivarse por la norma penal, y por tanto, le es exige una conducta conforme a las expectativas de la norma.

#### **SÉTIMO: IMPOSICION E INDIVIDUALIZACIOND LA PENA.-**

##### **1. Imposición de la Pena.**

Conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, la realización del derecho a sancionar del Estado solo está cuando se ha lesionado o se pone en peligro bienes jurídicos tutelados por ley.

Asimismo, según lo prescribe el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, solo hay responsabilidad penal si existe vinculación personal del sujeto con el hecho y que las forma de vinculación admitida son dolo y culpa; y comprobada esta vinculación es exigible responsabilidad por la realización de tal hecho: es decir, el injusto tiene carácter personas.



## 2. Determinación Judicial de la Pena.

Establecida la culpabilidad y por tanto la vinculación del acusado con el hecho, será el principio político criminal de necesidad de pena, y más concretamente el sub principio de proporcionalidad la medida de la culpabilidad; proporcionalidad determinada por la jerarquía de los bienes jurídicos y el principio de dignidad de la persona. Por tanto, la realización de la proporcionalidad se hará teniendo en cuenta la intensidad del ataque al bien jurídico, el grado de afectación y de vinculación del acusado con el hecho punible realizado; la dignidad la atiende a las circunstancias personales, desigualdades, edad y la calidad de sujeto como fin que su utilización, como medio mediante la imposición de penas ejemplificadoras.

2.1. Por lo que, para la determinación de la pena, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 del Código Penal, se debe tener en cuenta la responsabilidad y la gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadorio de la responsabilidad, considerando especialmente, que en el presente caso resulta pertinente.

**a. La extensión del daño causado.** Se ha lesionado el bien jurídico, siendo en este caso derecho a los alimentos del agraviado.

**b. La unidad o pluralidad de agentes.** El ilícito penal ha sido cometido solamente por el acusado.

**c. La edad, situación económica y medio social.** El acusado cuenta con grado de instrucción superior, de ocupación carpintero, un ingreso mensual ascendente a la suma de seiscientos cincuenta nuevos soles, por lo que se descarta que tenga algún tipo de carencia social y de acuerdo a su nivel cultural tiene pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta.

**d. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño.** El acusado no ha pagado las pensiones devengadas del periodo comprendido entre el 17 de junio del 2008 hasta diciembre del 2009.

**e. El acusado no registra Antecedentes Judiciales,** como obra de fojas 102.

2.2. Siendo esto así, en aras de hacer racional y proporcional la determinación judicial de la pena, en principio, corresponde la aplicación del artículo 29º del Código

Penal, para establecer la pena mínima del delito materia de autos, que sería de 2 días. Por lo que para los efectos de lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 45° -A del Código Penal, la pena debe graduarse entre el extremo mínimo de dos días y máximo de tres años de pena privativa de libertad; consecuentemente, al ser dividido en tres tercios resulta, en el **primer tercio - inferior-** de 02 días a un aproximado de 01 año, el **segundo tercio — medio.** 01 año a 02 y, el **tercer tercio — superior:** ente dos a tres años.

- 2.3. En esa línea de razonamiento, corresponde establecer la pena concreta en aplicación de los artículos 45° y 46° del Código Penal; consecuentemente, conforme a los aspectos descritos en supra Sétimo. 2.1, tenemos que el acusado no registra antecedentes judiciales, no encontrándose circunstancia agravante a ponderar, no se advierten circunstancias cualificadas, que permitan imponer una pena superior al máximo de la pena legal conforme a lo señalado en el literal a) al m) del inciso 2) del artículo 46°, ni circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificada previstas en el artículos 46° -A, 46°-B, 46° C y 46°-D del citado cuerpo legal. Consecuentemente, la imposición preliminar de la pena corresponde al ubicado dentro del marco punitivo del primer tercio - entre dos días y un año de pena privativa de libertad, que se concretizaría lógica y razonablemente en seis meses de pena privativa de libertad.
- 2.4. El Juez puede suspender la ejecución de la pena, conforme a dispuesto por el artículo 57 del Código Penal, tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración, la que la constituye una medida alternativa que. Sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad siendo una facultad discrecional del juez, que debe de aplicarse con prudencia y cautela que cada caso amerite, pudiendo suspenderse sus ejecución de la pena cuando ésta no sea mayor de cuatro años, si la naturaleza del hecho punible a la personalidad del agente hicieran prever que no cometerá nuevo delito y si el agente no se encuentra dentro de los supuestos de reincidencia y habitualidad, por lo que existe un pronóstico favorable de que el citado procesado no volverá a incurrir en conductas similares, y que nuestro ordenamiento jurídico penal tienen

por objeto la prevención de los delitos como medio protector de la persona humana y la sociedad conforme al artículo I del Título preliminar del Código Penal

#### **OCTAVO: LOS FINES DE LA PENA**

1. Conforme prescribe el artículo IX del código penal, la pena como último recurso del sistema de control social cumple una función preventiva, protectora, resocializadora. Finalidad que debe perseguirse por disposición Constitucional, según lo prescribe el art. 139 inc. 22 y conforme lo afirma el Tribunal constitucional “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

#### **NOVENO: FUNDAMENTOS DE LA REPARACIÓN CIVIL**

En cuanto a la reparación civil, se tiene que la comisión del delito no solo acarrea la imposición de una pena o medida de seguridad, como tercera vía, sino también que, en atención a los **interés de la víctima**, concurre la reparación del daño ocasionado, es decir la reparación civil, expuesta como, “las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de la pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una **sanción reparadora**, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal, sino también un ilícito de carácter penal.

En ese sentido, la reparación civil tiene como su objetivo la reparación del daño generado por la comisión del delito, es decir, “reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o perjudicados”. Para ello debe tenerse presente lo que al tenor del texto del artículo 93 del Código Penal nos ilustra, que la reparación se entiende bajo dos formas: **la restitución del bien** (o el pago de su valor) y **la indemnización por los daños y perjuicios**. Cualquiera sea la forma preparatoria aplicable prima en principio la función reparadora integral de todos los daños ocasionados por el delito, por lo que por cuestiones de equidad cabe flexibilizar la mencionada función, depende de la evaluación de estar ante un daño material patrimonial) o moral (extrapatrimonial). **El pleno jurisdiccional de Iquitos (1999) segunda conclusión** ha referido que “el monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante”.

En nuestro caso, el daño generado, con motivo de la comisión del delito de la **Omisión a la Asistencia Familiar**, el mismo que busca proteger a la familia en su esencia, y asimismo proteger a quienes forman parte de ella, y que de acuerdo al derecho privado se encuentran legitimados para impeler contra quien resulta ser su progenitor, les asigne una pensión alimenticia y de esa forma velar por su subsistencia. Como se advierte en el ilícito penal sub iudice, la reparación civil versara en primer lugar respecto al daño material causado al agraviado o agraviados, y que dicho daño se hace ostensible en la omisión incurrida por el agente en cumplir con su obligación alimentaria ordenada judicialmente, lo que ocasiona un **grave perjuicio a la salud de sujeto pasivo del delito**, quien se encuentra privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes para poder desarrollarse de manera moral: debiendo recordarse que en este caso no se trata de una obligación civil propiamente dicha, sino de una obligación de un contenido mayor relacionado a la propia subsistencia del alimentista, el cual para desventaja ingente, es un menor de edad, que difícilmente puede valerse por sí mismo. En segundo lugar, la conducta dolosa del agente ha generado que se irroge daño moral y personal sobre la infraestructura sino emocional del agraviado, lo cual dada su naturaleza misma de abstracta o subjetiva, no existe un parámetro o valor estimable que los satisfaga, empero es necesario fijar su reparación, tanto el aspecto material como moral, y atendiendo a lo acotado por las normas regulatorias de la materia, como lo es el Código Civil peruano y el Código de los Niños y el Adolescentes, en concordancia con el artículo 92°, 93° del Código Penal.

#### **IV.-DECISION.**

Por estas consideraciones, al amparo de los artículos IV, VII, VIII e el IX del Título preliminar 1° 6°. 11°, 12°, 29°, 45°, 45-a. 46°, 46-A, 57°, 58°, 93°. 94° y **primer párrafo del artículo 149 Código Penal**, concordante con el artículo doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales. Apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, y potestad que le confiere la Constitución Política del Perú el **Juzgado de Familia Transitorio de la Molina y Cieneguilla**, impartiendo justicia a nombre de la Nación. **FALLA:**

1. **CONDENANDO a D. C. T.**, como autor del delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar - **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**

**ALIMENTARIA**, en agravio del menor A. D.CH.CH.; y como tal se le impone **OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se **suspende condicionalmente por el mismo plazo**, quedando sujeto el sentenciado a las siguientes reglas de conducta:

- a. Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado.
- b. Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado a registrar su firma, informar y justificar sus actividades mensualmente.
- c. Pagar las pensiones devengadas dentro del periodo de la condena.
- d. Cumplir con el pago de las pensiones fijas señaladas por el Juzgado de Paz Letrado.
- e. No cometer nuevo delito doloso: y
- f. No frecuentar lugares de dudosa reputación, y
- g. Reparar el daño ocasionado por el delito, esto es el pago de civil.

**TODO BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARSE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 59 CÓDIGO PENAL**

2. **SE FIJA por concepto de reparación civil la suma de S/. 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, que deberá cancelar el sentenciado, a favor de la parte agraviada, y el pago de las pensiones devengadas dentro del periodo de tres meses de expedida la misma, bajo apercibimiento de variarse la suspensión de la pena por pena privativa de libertad efectiva.
3. **MANDO:** Se lea la presente sentencia en audiencia pública y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se inscriba los respectivos boletines de condena: tomándose razón donde corresponda: interviniendo el Secretario que suscribe por licencia médica de la secretaria a cargo del expediente.-

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**  
**Sala Penal de Apelaciones Especializada en Crimen Organizado**

C.L.

G.M.

M.T.

**Expediente: 4261-2014-0**

**Procesado: D. Ch. T.**

**Delito: Omisión de Asistencia Familiar.**

**Agraviado: A. D. Ch. Ch.**

**Resolución Número 3**

**La Molina, ocho de Agosto**  
**del año dos mil diecisiete.-**

**VISTOS**; Con la constancia de Relatoría que antecede y de conformidad con lo opinado por la Señora Fiscal Superior en su Dictamen obrante de fojas 231/233; interviniendo como ponente la señora Juez Superior. M.T. corresponde emitir resolución: y.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: SOBRE LO QUE ES MATERIA DE APELACIÓN**

Es materia de pronunciamiento la apelación interpuesta por el sentenciado Ch. T., contra la Resolución N° 16 de fecha 02 de marzo de 2016 que obra a fojas 188/198, que FALLA: CONDENANDO a D. CH. T. como autor del delito contra la Familia -

OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de su menor hijo A. D. Ch. Ch. imponiéndole ocho meses de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo periodo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y fija en la suma de S/. 500.00 nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá el sentenciado abonar a favor del menor agraviado.

### **SEGUNDO: HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN**

Estando a los términos de la Acusación Fiscal obrante a folios 121/125 fluye de los actuados que por ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina y Cieneguilla, se tramitó un proceso de alimentos contra D. Ch. T. a fin de que éste cumpla con pasar una pensión de alimenticia a favor de su menor hijo A. D. Ch. Ch., en la cual se emitió la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha ocho de septiembre del año dos mil ocho que obra a fojas diecisiete / veintidós, donde se declaró fundada en parte la demanda de alimentos, en consecuencia se ordenó que D.Ch.T. cumpla con acudir a/ menor A.D.Ch.Ch. con una pensión alimenticia mensual y adelantada de trescientos treinta nuevos soles, en la etapa de ejecución de sentencia del referido proceso, mediante resolución número veintiocho de fecha doce de marzo del año dos mil doce obrante a fojas cuarenta y dos, se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por el periodo comprendido entre el diecisiete de junio del año dos mil ocho a diciembre del año dos mil nueve (conforme la liquidación de fojas cuarenta y uno), en la suma de quinientos cuarenta nuevos soles, asimismo mediante resolución número treinta de fecha dos de septiembre del año dos mil trece obrante a fojas cuarenta y cuatro, se requirió al ahora denunciado el pago de dicho monto en el plazo de tres días bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, Sin embargo no obstante a dicho requerimiento judicial, el denunciado ha hecho caso omiso del mandato del juzgador, Incurriendo de esta manera la comisión del delito de omisión de asistencia a la asistencia familiar.

### **TERCERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

La defensa técnica del sentenciado a través de su escrito que corre a fojas 210/213, apela la sentencia recurrida, solicitando se declare nula la sentencia recurrida, bajo los siguientes fundamentos:

a) Refiere que dedujo una excepción de prescripción contra la acción penal por haber transcurrido más de cinco años desde que se cometió el ilícito, sin embargo, de manera inexplicable el juzgado declaró infundada dicha excepción.

b) En el Informe Pericial N° 0238-2011-ETO-ILE-PJ, se señaló que el periodo de devengados corre desde el 17 de junio de 2008 a diciembre de 2009 siendo éste el sustento para solicitarla prescripción de los actuados

c) Si bien no se cumplió con pagar las pensiones devengadas, lo cierto es que el recurrente nunca ha dejado de atender las necesidades de su menor hijo, tal como se ha corroborado en autos (pago de pensiones escolares, movilidad del colegio).

d) El recurrente inició un proceso de tenencia, habiéndose admitido su pretensión, teniendo actualmente la tenencia absoluta del menor agraviado.

#### **CUARTO: SOBRE LA OPINIÓN DEL FISCAL SUPERIOR**

Una vez elevados los actuados a instancia superior, y remitido los mismos a la representante del Ministerio Público, ésta Opino que se CONFIRME la SENTENCIA de fecha 02 de marzo de 2016, por encontrarse conforme a ley

#### **QUINTO: FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.**

##### **5.1.- Sobre el delito instruido:**

El delito atribuido al encausado, **Omisión de Asistencia Familiar**, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal; que



reprime con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial, **al que omite cumplir su obligación alimentaría establecida por resolución judicial.**

Conforme a las conclusiones del Pleno Jurisdiccional en **Materia Penal de Arequipa del 2007**, el delito de Omisión de Asistencia Familiar es de comisión instantánea, pues "se consuma luego de vencido el plazo del requerimiento judicial, dictado bajo apercibimiento de denuncia penal por el delito indicado; este requerimiento y el plazo concedido no sólo tiene como Objeto que el obligado se motive en la norma, sino que además de persistir su conducta omisiva se habrán producido todos los elementos que configuran el delito'. Siendo así, el delito de Omisión de Asistencia Familiar se configura cuando el agente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos; por tanto, basta que se verifique o constate **que el obligado no cumple con la resolución judicial que le ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado.** No se necesita acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión”.

## **5.2.- Sobre la sentencia**

La Sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. La Corte Suprema señala al respecto: “la Sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de Ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación". Siendo así, el establecimiento de la responsabilidad penal supone, la valoración de la prueba actuada en el proceso con la finalidad de establecer los hechos probados, exigiéndose una adecuada motivación amparada en el análisis de los diferentes medios probatorios- pruebas de cargo y de descargo- ofrecidos por las partes.

Como lo estipula la normatividad procesal vigente, dicho acto procesal (Sentencia) también puede ser materia de impugnación, al considerar alguna de las partes involucradas en el proceso su disconformidad con la misma, y. es en mérito a ésta que el Ad quem tiene la potestad de realizar un análisis sobre lo que es materia de recurso; conforme lo anota Calamandrei citado por San Martín Castro, "la apelación moderna, está encaminada más que a un nuevo estudio por parte del juez de mérito, a un nuevo examen de la decisión de primera instancia, a fin de ver si ella, en relación con el material recogido por el primer juez, fue justa y correcta. Por tanto, luego de un análisis general y procesal, el juez revisor tiene la potestad de confirmar o declarar nulo la causa venida en grado, si el caso fuera éste último, debe entenderse que la Nulidad de una resolución obedece a una necesidad excepcional, debido a que la misma contiene vicios o errores sustanciales insubsanables y que, en suma, constituyen un inminente perjuicio al interés legítimo de las partes procesales.

#### **SEXTO: ANALISIS DEL CASO**

Conforme al principio tantum appellatum, quantum devolutum, este colegiado se limita al análisis de los agravios planeados por el recurrente de conformidad con el Art. 300 del código de Procedimientos Penales; que se encuentran circunscritos a las razones por las que no cumplió con cancelar las pensiones devengadas:

- a) Respecto a que no se ha resuelto la apelación interpuesta por el recurrente contra la resolución que resuelve la excepción de prescripción, cabe señalar que esta, fue resuelta por éste Colegiado con fecha 6 de julio del año 2017.
- b) Respecto a que el procesado no cumplió con cancelar las pensiones devengadas debido a que tenía que atender las necesidades de su menor hijo, pago de pensión escolar, movilidad del colegio; cabe precisar que dichos argumentos no justifican el incumplimiento de una sentencia judicial que ordenaba el pago de los devengados. Poniendo en riesgo la propia subsistencia de su menor hijo.

- c) Respecto a lo afirmado por el recurrente en el sentido que ha iniciado un proceso de tenencia respecto de su menor hijo y que se está haciendo cargo de los gastos propios de este; cabe señalar que conforme es de verse del Acta “Audiencia de Pruebas”, que obra a fs.91/92, desde agosto de 2011 se acordó una tenencia compartida, lo que no tiene relevancia en el presente caso por cuanto el periodo de devengados es el correspondiente al 17 de junio del dos ocho a diciembre del dos mil nueve, lapso de tiempo en el cual el menor habría estado bajo la tenencia de su madre.

Razones por las cuales no son de recibo los agravios señalados por el recurrente.

Por lo expuesto, este Colegiado considera que la resolución venida en grado debe ser confirmada, en todos sus extremos por encontrarse arreglada a ley

#### **FALLO RESOLUTIVO:**

**1.- CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha 02 de marzo del 2016 que obra en fojas 188/198, que FALLA: CONDENANDO A D. CH. T. como autor del delito contra la familia – OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR en agravio de su menor hijo A. D. Ch. Ch., imponiéndole ocho meses de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo periodo, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, y fija en la suma de S/. 500.00 nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil deberá el sentenciado abonar a favor del menor agraviado. Notificándose y los devolvieron.

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Primera Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA CIVIL	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los</i></p>

			<p><i>casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la <b>determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la <b>determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones</p>

			<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha</p>

			<p>sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple</p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>



**Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores (Sentencia de Segunda Instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien</p>

			<p>apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas,</i></p>

			<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>

			<p><i>doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)</b>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado</b>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil</b>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)</b>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

				<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	---

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal**

/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.

**Si cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**



## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento

del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple .**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si**

**cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los**

**parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**



### **3.2. Descripción de la decisión**

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 4

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja,

baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2. Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

	Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad
	De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no*

es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[17 - 24]	Mediana	
							<b>32</b>		

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.



**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						<b>50</b>	
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
						X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33- 40]							Muy alta
							X			[25- 32]							Alta
		Motivación del derecho			X					[17- 24]							Mediana
		Motivación de la pena						X		[9- 16]							Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1- 8]							Muy baja
	Dato		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							

		Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del distrito judicial de Lima Este – Lima. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 04261-2014-0-3204-JR-PE-01 del distrito judicial de Lima Este – Lima, sobre delito de omisión a la asistencia familiar.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 06 de octubre de 2019.

-----  
Villavicencio Leiva Willton  
DNI N° 29736247 – Huella digital